



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA CINCO

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N° LPI-05/2017-MJSP-DGCP AMPLIACIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO PENAL LA ESPERANZA, AYUTUXTEPEQUE, SAN SALVADOR, FASE II Y AL CONCURSO PÚBLICO INTERNACIONAL N° CPINT-01/2017 MJSP-DGCP SUPERVISIÓN DE LA AMPLIACIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO PENAL LA ESPERANZA, AYUTUXTEPEQUE, SAN SALVADOR, FASE II, EJECUTADOS POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2017 AL 30 DE ABRIL DE 2018.



SAN SALVADOR, 26 DE NOVIEMBRE DE 2019

INDICE

CONTENIDO	PÁGINA
1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO.....	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN.....	1
2.1 Objetivo General.....	1
2.2 Objetivos Específicos.....	2
3. ALCANCE DEL EXAMEN.....	2
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.....	3
5. RESULTADOS DEL EXAMEN.....	3
6. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.....	29
6.1 Informes de Auditoría Interna.....	29
6.2 Informes de Auditoría Externa.....	29
7. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.....	29
8. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN ESPECIAL.....	29
9. PÁRRAFO ACLARATORIO.....	30

Señor
Ministro de Justicia y Seguridad Pública
Presente

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

De conformidad a lo establecido en el Art. 195, atribución cuarta de la Constitución de la República y Arts. 3, 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y en cumplimiento al Plan Anual Operativo, mediante Orden de Trabajo No. 20/2019 de fecha 23 de abril de 2019, hemos realizado Examen Especial a la Licitación Pública Internacional N° LPI-05/2017-MJSP-DGCP Ampliación y Equipamiento del Centro Penal La Esperanza, Ayutuxtepeque, San Salvador, Fase II y al Concurso Público Internacional N° CPINT-01/2017 MJSP-DGCP Supervisión de la Ampliación y Equipamiento del Centro Penal La Esperanza, Ayutuxtepeque, San Salvador, Fase II, ejecutados por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, durante el periodo comprendido del 1 de septiembre de 2017 al 30 de abril de 2018, con fondos del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), contrato de préstamo N° 2102.

El Proyecto de Ampliación y Equipamiento del Centro Penal La Esperanza, Ayutuxtepeque posee dos componentes bajo financiamiento del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) de \$15,731,750.00, para el periodo 2017 y una contrapartida para el año 2018 de fondos GOES de \$1,629,947.37. Los contratos suscritos con las empresas son los siguientes:

Contratistas	Componente				Monto Total de Componentes s/Contratos
	A		B		
	Empresa	Monto s/Contrato	Empresa	Monto s/Contrato	
Construcción	RENNO, S.A. de C.V.	\$6,616,171.53	Proyectos Modulares, S.A. de C.V.	\$6,911,850.17	\$13,528,021.70
Supervisión	Consulta, S.A. de C.V.	\$ 330,930.13	Roberto Salazar y Asociados, Ingenieros Constructores, S.A. de C.V.	\$ 309,000.00	\$ 639,930.13
Total		\$6,947,101.66		\$7,220,850.17	\$14,167,951.83



2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

2.1 Objetivo General

Realizar Examen Especial a la Licitación Pública Internacional N° LPI-05/2017-MJSP-DGCP Ampliación y Equipamiento del Centro Penal La Esperanza, Ayutuxtepeque, San Salvador, Fase II y al Concurso Público Internacional N° CPINT-01/2017 MJSP-DGCP Supervisión de la Ampliación y Equipamiento del Centro Penal La Esperanza, Ayutuxtepeque, San Salvador, Fase II, ejecutados por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, durante el periodo comprendido del 1 de septiembre de 2017 al 30 de abril de 2018.

2.2 Objetivos Específicos

1. Verificar el cumplimiento del marco jurídico del proceso de licitación.
2. Comprobar la adecuada evaluación y comparación de ofertas por parte del Comité Ejecutivo de la Licitación Pública Internacional LPINT-05/2017-MJSP-DGCP y el Comité Ejecutivo y/o Comisión Evaluadora de Ofertas del Concurso Público Internacional N° CPINT-01/2017-MJSP-DGCP, de acuerdo a las propuestas presentadas por los oferentes.
3. Verificar las bases de la Licitación Pública Internacional N° LPI-05/2017-MJSP-DGCP Ampliación y Equipamiento del Centro Penal La Esperanza, Ayutuxtepeque, San Salvador, Fase II y del Concurso Público Internacional N° CPINT-01/2017 MJSP-DGCP Supervisión de la Ampliación y Equipamiento del Centro Penal La Esperanza, Ayutuxtepeque, San Salvador, Préstamo BCIE N°2102, Unidad Presupuestaria: 10-Desarrollo del Modelo Penitenciario, Línea de Trabajo: 01-Construcción, Reparación, Remodelación y Equipamiento de Centros Penales, N° de proyecto 6609.
4. Evaluar la adecuada adjudicación a las empresas constructora y supervisora que ejecutarán el proyecto de obra civil, según Licitación Pública Internacional N° LPI-05/2017-MJSP-DGCP Ampliación y Equipamiento del Centro Penal La Esperanza, Ayutuxtepeque, San Salvador, Fase II y Concurso Público Internacional N° CPINT-01/2017 MJSP-DGCP Supervisión de la Ampliación y Equipamiento del Centro Penal La Esperanza, Ayutuxtepeque, San Salvador, Fase II.
5. Efectuar análisis a los resultados contenidos en los informes de Auditoría Interna y Externa y dar seguimiento a las recomendaciones emitidas por la Corte de Cuentas de la República en auditorías anteriores, relacionadas con la Licitación Pública Internacional N° LPI-05/2017-MJSP-DGCP y el Concurso Público Internacional N° CPINT-01/2017.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en realizar Examen Especial a la Licitación Pública Internacional N° LPI-05/2017-MJSP-DGCP Ampliación y Equipamiento del Centro Penal La Esperanza, Ayutuxtepeque, San Salvador, Fase II y al Concurso Público Internacional N° CPINT-01/2017 MJSP-DGCP Supervisión de la Ampliación y Equipamiento del Centro Penal La Esperanza, Ayutuxtepeque, San Salvador, Fase II, ejecutados por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, durante el periodo comprendido del 1 de septiembre de 2017 al 30 de abril de 2018, de conformidad con lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental y el Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, emitidos por la Corte de Cuentas de la República.

Los montos ejecutados para ambos procesos, serán sujetos de revisión por parte de la Corte de Cuentas de República en auditoría posterior, debido a que este examen solamente se refiere al proceso de licitación y no a la ejecución del proyecto.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

Con el propósito de alcanzar los objetivos de auditoría establecidos, detallamos los principales procedimientos desarrollados durante el Examen Especial:

- a) Verificamos el cumplimiento a las políticas y normativa emitida por el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, para los procesos en las diferentes modalidades de contratación.
- b) Comprobamos el cumplimiento de las Bases de Licitación Internacional y del Concurso Público Internacional.
- c) Constatamos que los documentos presentados por los oferentes cumplan con la normativa legal.
- d) Analizamos los documentos que amparan la pre-calificación, oferta técnica y económica del proceso de licitación pública internacional y del concurso público internacional, de: construcción y supervisión, respectivamente.
- e) Verificamos la comparación de cantidad, descripción y volúmenes de las partidas reflejadas en carpeta técnica en relación al plan de oferta de la empresa ganadora.
- f) Verificamos si la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, ha efectuado auditoría al proyecto de la fase de licitación objeto de este examen; así como también verificamos se han sido emitidos informes de auditoría externa relacionados al mismo.



5. RESULTADOS DEL EXAMEN

Como producto del examen, identificamos los resultados que se detallan:

Hallazgo No. 1

DEFICIENCIAS EN LA PRESENTACIÓN Y VALIDACIÓN DEL FORMULARIO DE PRE-CALIFICACIÓN PREC-4 Y SUS ANEXOS.

En el Concurso Público Internacional N° CPINT-01/2017-MJSP-DGCP, Modalidad: Cocalificación y la Licitación Pública Internacional N° LPINT-05/2017-MJSP-DGCP, Tipo de Contrato: Precios Unitarios, las empresas incumplieron con las bases de licitación y bases del concurso, ya que no presentaron los anexos requeridos en el formulario PREC-4, relacionados con el promedio de facturación anual media por contratos de los últimos cinco años; sin embargo, las cifras reflejadas en dicho formulario de Pre-calificación fueron validadas, sin contar con evidencia que garantice la veracidad de las cifras.

En la Sección III Datos del Concurso, apartado C. Preparación de las Propuestas, Numeral 13.1, Subnumeral 2.14.1 Estados Financieros del Documento Base de Concurso Público Internacional con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica Modalidad: Cocalificación del Concurso Público Internacional N° CPINT-01/2017-MJSP-DGCP "Supervisión de la Ampliación y Equipamiento del Centro Penal La Esperanza, Ayutuxtepeque, San Salvador, Fase II, a través del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, se establece:

"Presentar Fotocopia certificada por Notario de los siguientes Estados Financieros:

- a. Balance General años 2014, 2015 y 2016, con sus anexos;
- b. Estado de Resultados años 2014, 2015 y 2016, con sus anexos;
- c. Dictamen de Auditor independiente años 2014, 2015 y 2016, con sus anexos y Notas Explicativas a los Estados Financieros.

El Balance General deberá ser copia certificada notarialmente del depositado o presentados en el Registro de Comercio, debidamente firmado y sellado por esta entidad.

Los Estados Financieros deberán estar firmados y sellados por un Contador legalmente autorizado, por el Auditor Externo y por el Representante Legal.

Para el caso de ofertantes extranjeros, los Estados Financieros deberán venir firmados y sellados (cuando aplique) por las instituciones competentes del país de origen, anexando nota explicativa sobre el marco legal que los regula, además firmados y sellados por un contador legalmente autorizado, por el Auditor Externo y por el Representante Legal si es Persona Jurídica.

- 1.16 Presentar el Formulario PREC-3
- ✓ 1.17 Presentar el Formulario PREC-4 con sus anexos respectivos.
- 1.18 Presentar Formulario PREC-6 Declaración de Nacionalidad del Ofertante.
- 1.19 Presentar Formulario PREC-7 Identificación del Ofertante.
- 1.20 Presentar Formulario PREC-8 Carta Compromiso.
- 1.21 Presentar Formulario PREC-9 Contratos en Ejecución.
- 1.22 Presentar Formulario PREC-10 Visita de Campo.

✓ En la Sección III Datos de la Licitación, apartado C. Preparación de las Propuestas, Numeral 13.1, Subnumeral 2.13 Documentos de la situación financiera del Documento Base de Licitación Pública Internacional para las Adquisiciones de Obras con recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica, Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Licitación Pública Internacional N° LPINT-05/2017-MJSP-DGCP "Ampliación y Equipamiento del Centro Penal La Esperanza, Ayutuxtepeque, San Salvador, Fase II, a través del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Programa de Fortalecimiento del Sistema Penitenciario en El Salvador, se establece:

✓ "Los ofertantes (Personas Jurídicas o Asocios) deberán presentar, atendiendo las instrucciones más adelante detalladas, la información financiera de los últimos tres (3) años (2014, 2015 y 2016), de tal forma que ésta permita establecer su capacidad financiera para desarrollar los trabajos objeto de la presente Licitación.

En caso de sociedades extranjeras, que ejerzan actos de comercio a través de sucursales establecidas en el Salvador, deberán cumplir con lo establecido en el Art.

358 del Código de Comercio, indicando la calidad de su participación (Casa Matriz o sucursal en El Salvador) y en virtud de ello deberán presentar la información y documentación solicitada en esta sección.

Cuando la Sociedad tenga menos de tres (3) años de existencia, deberá presentar el Balance General Inicial y los Estados Financieros más recientes de los que disponga, de conformidad a lo requerido en los numerales 2: Estados Financieros y 3: Referencias crediticias actualizadas.

Los Estados Financieros deberán ser presentados en Dólares de los Estados Unidos de América (US \$)

Si dos o más sociedades se asocian (Asocio), deberán presentar los Estados Financieros por separado, de cada ejercicio fiscal, de las sociedades que lo integran.

ESTADOS FINANCIEROS

Presentar Fotocopia certificada por Notario de los siguientes Estados Financieros:

- a) Balance General años 2014, 2015 y 2016, con sus anexos;
- b) Estado de Resultados de los años 2014, 2015 y 2016, con sus anexos;
- c) Dictamen de Auditor Independiente de los años 2014, 2015 y 2016, con sus anexos y notas explicativas a los Estados Financieros.

Los Estados Financieros deberán estar firmados y sellados por un Contador legalmente autorizado, por el Auditor Externo y por el Representante Legal si es Persona Jurídica. El Balance General deberá ser copia certificada notarialmente del depositado o presentados en el Registro de Comercio, debidamente firmado y sellado por esta entidad.

Para el caso de ofertantes extranjeros, los Estados Financieros deberán venir firmados y sellados (cuando aplique) por las instituciones competentes del país de origen, anexando nota explicativa sobre el marco legal que los regula.

Todo lo referente a registros, constancias y documentos solicitados, podrán ser los análogos al país de origen del participante; siempre y cuando se presenten de conformidad a las formalidades que se solicitan en el mismo numeral y de acuerdo al Art. 334 del Código Procesal Civil y Mercantil.

- 1.14 Presentar el Formulario PREC-3
- 1.15 Presentar el Formulario PREC-4 con sus anexos respectivos.
- 1.16 Presentar Formulario PREC-5 con sus anexos respectivos
- 1.17 Presentar Formulario PREC-7
- 1.18 Presentar Formulario PREC-8
- 1.19 Presentar Formulario PREC-9
- 1.20 Formulario de visita de campo PREC-11*

En la Sección II. Instrucción a los Oferentes, Apartado E. Evaluación y comparación de las Propuestas, Numeral 32. Comparación de las Propuestas, del Documento Base de Concurso Público Internacional con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica. Modalidad: cocalificación. "Supervisión de la Ampliación y Equipamiento del Centro Penal La Esperanza, Ayutuxtepeque, San Salvador, Fase II, a través del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Concurso Público Internacional N°



CPINT-01/2017-MJSP-DGCP, establece: "El Comité Ejecutivo del concurso, analizará, calificará, evaluará y comparará todas las propuestas que se ajustan sustancialmente a los Documentos del Concurso con el objeto de seleccionar a los adjudicatarios."

En la Sección II, Numeral 1. Introducción a los Oferentes. Apartado E. Evaluación y comparación de las Propuestas. Numeral 32. Comparación de las Propuestas, del Documento Base de Licitación Pública Internacional para las Adquisiciones de Obras con recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica, Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Licitación Pública Internacional N° LPINT-05/2017-MJSP-DGCP "Ampliación y Equipamiento del Centro Penal La Esperanza, Ayutuxtepeque, San Salvador, Fase II, a través del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Programa de Fortalecimiento del Sistema Penitenciario en El Salvador, se establece: "El Comité Ejecutivo para la Licitación, analizará, calificará, evaluará y comparará todas las propuestas que se ajustan sustancialmente a los Documentos de Licitación con el objeto de seleccionar al adjudicatario".

La Sección III Datos de la Licitación, Apartado E. Evaluación y comparación de las Propuestas, Numeral 32.2 del Documento Base de Licitación Pública Internacional para las Adquisiciones de Obras con recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica, Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Licitación Pública Internacional N° LPINT-05/2017-MJSP-DGCP "Ampliación y Equipamiento del Centro Penal La Esperanza, Ayutuxtepeque, San Salvador, Fase II, a través del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Programa de Fortalecimiento del Sistema Penitenciario en El Salvador, establece: "El Titular de la institución, nombrará un Comité Ejecutivo de la Licitación que se encargará de la evaluación de las propuestas, hasta levantar el informe de adjudicación parcial, declaración de desierta o fracasado, según corresponda. Para que se continúe con el proceso de Licitación, será necesario que como mínimo se presente una propuesta en el Acto de Apertura".

La Sección III Datos del Concurso, Apartado E. Evaluación y comparación de las Propuestas, Numeral 32.2 del Documento Base de Concurso Público Internacional con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica Modalidad: cocalificación. "Supervisión de la Ampliación y Equipamiento del Centro Penal La Esperanza, Ayutuxtepeque, San Salvador, Fase II, a través del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Concurso Público Internacional N° CPINT-01/2017-MJSP-DGCP, establece: "El titular de la Institución, nombrará una Comisión Evaluadora de Ofertas que se encargarán de la evaluación de las propuestas, hasta levantar el informe de adjudicación o desierta, según corresponda".

En la Sección IV. Criterios de Evaluación, Apartado A Primera Etapa Pre-calificación, Apartado Criterio de Pre-calificación 3: Antecedentes de Contratación, del Documento Base de Concurso Público Internacional con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica Modalidad: cocalificación. "Supervisión de la Ampliación y Equipamiento del Centro Penal La Esperanza, Ayutuxtepeque, San Salvador, Fase II, a través del ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Concurso Público Internacional N° CPINT-01/2017-MJSP-DGCP, establece: "

Criterio de pre-calificación 3: Antecedentes de contratación			
Requisito	Evaluación		Documentación requerida
	Entidad única	Consortio (*)	
Facturación anual media igual o mayor que \$100,000.00 (Cien mil dólares de los Estados Unidos de América) Promedio anual de pagos certificados recibidos por contratos de ejecución de Supervisión en los últimos cinco años.	Cumple / no Cumple	Cumple / no Cumple	Formulario PREC-4 con sus respectivos anexos

La empresa líder de un consorcio debe cumplir a totalidad el requisito.

En la Sección IV Criterios de Evaluación, Apartado A. Primera Etapa Pre-calificación. Criterio de pre-calificación 3: Antecedentes de contratación del Documento Base de Licitación Pública Internacional para las Adquisiciones de Obras con recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica, Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Licitación Pública Internacional N° LPINT-05/2017-MJSP-DGCP "Ampliación y Equipamiento del Centro Penal La Esperanza, Ayutuxtepeque, San Salvador, Fase II, a través del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Programa de Fortalecimiento del Sistema Penitenciario en El Salvador, establece: "



Criterio de pre-calificación 3: Antecedentes de contratación			
Requisito	Evaluación		Documentación requerida
	Entidad única	Consortio (*)	
Facturación anual media igual o mayor que \$2,000,000.00 Promedio anual de pagos recibidos por contratos de ejecución de obra en los últimos cinco (5) años.	Cumple / no Cumple	Cumple / no Cumple	Formulario PREC-4 con sus respectivos anexos

La empresa líder de un consorcio debe cumplir a totalidad el requisito.

Las Normas para la Aplicación de la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías del Banco Centroamericano de Integración Económica BCIE, en el Capítulo VIII De los Comités, Artículo 55. Comité Ejecutivo para Licitación o Concurso, literal h), establece: "El Prestatario/Beneficiario, como responsable de la Operación, nombrará ante el BCIE un Comité Ejecutivo para el o los procesos de Licitación o Concurso, que será en todo momento su representante para todo lo relacionado con los procesos de adquisiciones y al cual la Gerencia de País o Área Técnica responsable de la Operación dará su no objeción con el único propósito de validar ante el BCIE a los responsables de los procesos de adquisición nombrados por el Prestatario/Beneficiario.

Este Comité será presidido por un Coordinador y tendrá a su cargo la atención de todos aquellos aspectos técnicos y procedimientos relacionados con los procesos de adquisición, de conformidad con lo establecido en la Política y estas Normas.

El Prestatario/Beneficiario deberá seleccionar con responsabilidad a las personas que ante el BCIE conforman este Comité. El Prestatario/Beneficiario tendrá libertad para nombrar, bajo su responsabilidad a lo interno de su organización, subcomités, juntas o equipos multidisciplinarios que apoyen la gestión de dicho Comité, que será el único responsable ante el BCIE.

El BCIE no será responsable por las capacidades o desempeño de ninguno de los miembros del Comité.

El Comité Ejecutivo del Prestario/Beneficiario tendrá, como mínimo, las siguientes obligaciones: ...h) Recibir y analizar los documentos de precalificación y ofertas técnicas y económicas de los procesos de adquisiciones”.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el Art. 27 Precalificación, Capítulo III De la Precalificación, literales c) y d), establece: “Se entenderá por precalificación, la etapa previa de una Licitación o un Concurso, realizada por la UACI para preseleccionar a los ofertantes, procediendo en los casos en que la institución contratante necesite conocer las opciones de mercado respecto a las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes o servicios...

- c) Situación financiera sólida legalmente comprobada;
- d) La existencia de otras obligaciones contractuales y el estado de desarrollo de las mismas”.

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en los Artículos 27 Objeto de la Precalificación, Capítulo III de la Precalificación, Art. 28 Procedimiento Básico de Precalificación y Art. 29 Información Mínima para la Precalificación, literal c), establecen:

Art. 27 “La precalificación tiene por objeto dotar a las instituciones de un mecanismo de preselección de los potenciales Oferentes que cuenten con la experiencia y capacidad financiera específica y relevante para el proyecto de que se trate, a fin de asegurar la idoneidad de una persona natural o jurídica para contratar con las instituciones.

La precalificación se hará mediante la recolección y análisis de datos que permitan estimar la solvencia financiera, así como la capacidad técnica y profesional y la existencia de capacidad legal, dependiendo del tipo de obligación a suscribir.

Para proceder a la precalificación, no se deberán establecer requisitos que impidan o dificulten la libre competencia y la igualdad de los postulantes o aspirantes, excepto aquellos que tengan incapacidades, impedimentos o inhabilidades determinados por la Ley”.

El Art. 28 “Iniciado el procedimiento, los Oferentes presentarán la documentación e información requerida en las bases”.

El Art. 29 “c) Información cuantitativa y financiera de los contratos principales que ha realizado, en la rama que pretende ser precalificado”.

La deficiencia fue originada por el Comité Ejecutivo de la Licitación Pública Internacional LPINT-05/2017-MJSP-DGCP y el Comité Ejecutivo y/o Comisión Evaluadora de Ofertas del Concurso Público Internacional N° CPINT-01/2017-MJSP-DGCP al no verificar los documentos que respaldan y validan las cifras presentadas en el formulario de Pre-calificación PREC-4 que requiere que se establezca el promedio de facturación anual media por contratos de los últimos cinco años, presentando únicamente información de tres años.

La falta de presentación de la información que respalda el Formulario de Pre-calificación PREC-4 no permite evaluar y validar objetivamente las cifras presentadas en dicho formulario por parte de las empresas participantes.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En oficio de fecha 8 de agosto de 2018 la Técnico Financiero UEP-BCIE, que formó parte del Comité Ejecutivo de la Licitación LPINT-05/2017-MJSP-DGCP y del Comité Ejecutivo y/o Comisión Evaluadora de Ofertas del Concurso Público Internacional N° CPINT-01/2017-MJSP-DGCP, manifestó:

"Comentario 2:

Para realizar el análisis de la parte financiera de los oferentes fueron consideradas las cifras presentadas en los estados financieros, los cuales fueron presentados por los participantes de acuerdo con lo requerido en los términos de referencia, siendo estos Balance General con todos sus anexos, Estado de Resultados con todos sus anexos, Dictamen del Auditor Independiente con sus anexos y Notas Explicativas a los Estados Financieros.

Todos los estados financieros con sus anexos antes mencionados, firmados y sellados por los responsables y de acuerdo con todo lo requerido en los términos de referencia. Por lo antes expuesto se considera que las cifras financieras presentadas en los diferentes formularios requeridos en los términos de referencia están adecuadamente respaldadas, por lo que muy atentamente se solicita que esta observación sea desvanecida".

En oficio UEP-BCIE-MJSP-0885/2019 de fecha 07 de agosto de 2019, el Administrador del Contrato de Supervisión y Técnico de Ingeniería UEP-BCIE, que formó parte del Comité Ejecutivo y/o Comisión Evaluadora de Ofertas, de la Licitación del Concurso Público Internacional N° CPINT-01/2017-MJSP-DGCP, manifestó:

"De acuerdo al cargo que se me asignó en el comité evaluador, Experto Técnico de Ingeniería, me correspondió revisar y evaluar los documentos entregados en el Sobre No. 2 OFERTA TECNICA, Formularios: TEC-1 al TEC-5. Lo entregado en el Sobre No. 1, Documentos de Precalificación; Carta de presentación de Propuesta, garantías de Mantenimiento de Ofertas, Solvencias, Estados Financieros, etc. Estuvieron a cargo de la Analista Financiera y Asesor Jurídico, los dos miembros del Comité Ejecutivo Evaluador.



Los Ejecutivos anteriores, juntamente con el Coordinador del Comité Solicitante, fueron los que precalificaron las 6 ofertas de las empresas que participaron; por lo que pasaron a la etapa de Evaluación Técnica. No obstante se adjuntan copia de documentos del Apoderado Legal de Empresa Consulta, S.A. de C.V., y notas giradas por el Representante Legal de Empresa Roberto Salazar y Asociados, Ingenieros Consultores, S.A. de C.V. con la DACI".

En Oficio. UEP-BCIE-MJSP-0908/2019 de fecha 13 agosto de 2019, el Técnico de Ingeniería UEP-BCIE, quien formó parte del Comité Ejecutivo de la Licitación LPINT-05/2017-MJSP-DGCP, expresó lo siguiente:

"Al igual que en la respuesta en la observación No. 1, mi persona se remitió a revisar las evaluaciones técnicas de las empresas participantes (experiencia de la empresa y personal técnico, maquinaria y equipo de cada empresa, cronograma de la empresa, etc.) del proceso de Licitación Pública Internacional N° LPI-05/2017-MJSP-DGCP.

En nota sin referencia de fecha 13 de agosto de 2019, la Técnico Financiero UEP-BCIE, quien formó parte del Comité Ejecutivo de la Licitación LPINT-05/2017-MJSP-DGCP y del Comité Ejecutivo y/o Comisión Evaluadora de Ofertas de la Licitación del Concurso Público Internacional N° CPINT-01/2017-MJSP-DGCP manifestó, lo siguiente:

"Para realizar el análisis de la parte financiera de los oferentes fueron consideradas las cifras presentadas en los estados financieros, los cuales fueron presentados por los participantes de acuerdo con lo requerido en los términos de referencia, siendo estos Balance General con todos sus anexos, Estado de Resultados con todos sus anexos, Dictamen del Auditor independiente con sus anexos y Notas Explicativas a los Estados Financieros.

Todos los estados financieros con sus anexos antes mencionados, firmados y sellados por los responsables y de acuerdo con todo lo requerido en los términos de referencia.

Por lo antes expuesto se considera que las cifras financieras presentadas en los diferentes formularios requeridos en los términos de referencia están adecuadamente respaldadas, por lo que muy atentamente se solicita que esta observación sea desvanecida".

En nota sin referencia de fecha 14 de agosto de 2019 el Técnico de la Dirección de la Inversión de la Obra Pública-MOPTVDU, quien formó parte del Comité Ejecutivo, de la Licitación LPINT-05/2017-MJSP-DGCP, establece:

"Básicamente la situación es generada por la "falta" de anexos del formulario PREC-4; es de hacer notar que no hacen "falta" los anexos a dicho formulario ya que no fue requerida su presentación, esto es de acuerdo a lo estipulado en la ACLARATORIA No. 1, de fecha 31 de enero de 2018 correspondiente a la Licitación Pública Internacional N° LPI-05/2017-MJSP-DGCP Ampliación y Equipamiento del Centro Penal La Esperanza, Ayutuxtepeque, San Salvador, Fase II, específicamente detallado en las respuestas a preguntas números 28 y 205, a continuación transcribimos las respuestas.

Respuesta a pregunta 28

"No existe Contradicción, pues en la Sección IV Criterios de Evaluación, A. Primera Etapa Precalificación, se solicita los estados financieros correspondientes a los años 2014, 2015 y 2016 y en evaluación del formulario PREC-4, no requerirá anexos."

Respuesta a pregunta 205

"De acuerdo a formulario PREC-4, página número 64, no se requerirán anexos".

El Colaborador Jurídico, quien formó parte del Comité Ejecutivo y/o Comisión Evaluadora de Ofertas en nota sin referencia de fecha 14 de agosto de 2019, de la Licitación del Concurso Público Internacional N° CPINT-01/2017-MJSP-DGCP, manifestó:

"En virtud de lo anterior, me permito informarle que fui convocado a reunión para el día dieciséis de febrero del año dos mil dieciocho, y fue el único acto donde me presentaron los sobres de la licitación respectiva, fue la única intervención de mi parte en el referido proceso y no se encontraba la nota a la cual hacen mención que se encuentra a folios 2835 emitida por la Empresa Salazar, la cual es de fecha veintiuno de marzo de dos mil dieciocho.

Por lo anterior anexo copia de correos en los cuales me hacen llegar las bases y la convocatoria a verificación de los expedientes que se conocieron en la referida licitación, asimismo aclaro que la referida nota donde se encuentra el incumplimiento de los requisitos para participar en la apertura de ofertas y firma del acta de apertura es exclusividad de la Dirección de Adquisición y Contratación Institucional Sección III Datos del Concurso (DACI) del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, como lo es verificar cuantas ofertas existen y si cumplen con los requisitos de acuerdo a las bases que se les ha otorgado a cada participante, lo cual no ha sido verificado por mi persona ya que de acuerdo a la copia de los correos que anexo se verificó toda la documentación en fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciocho y la referida nota no se encontraba ya que es de fecha posterior veintiuno de marzo de dos mil dieciocho.

Asimismo hago del conocimiento que habiendo verificado el índice correspondiente donde consta la escritura de constitución de la Empresa y demás documentos si se sometieron a una verificación del expediente evaluado para poder otorgar la validez de soporte legal para poder participar como ofertante en la referida licitación pública o sea es otro acto administrativo el técnico legal de cumplimiento de los requisitos verificados por la DACI de acuerdo a las bases y el legal de lo presentado y sometido a consideración del colaborador jurídico de la Dirección Jurídica de este Ministerio cuando ya ha sido admitido por la DACI, y llevado a conocimiento de la Comisión Evaluadora".

En oficio de fecha 15 de agosto de 2018 el Colaborador Jurídico de la Dirección Jurídica del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, quien formó parte de Comité Ejecutivo y/o Comisión Evaluadora de Ofertas, del Concurso Público Internacional N° CPINT-01/2017-MJSP-DGCP, manifestó:



"En virtud de lo anterior, me permito informarle que fui convocado a reunión para el día dieciséis de febrero del año dos mil dieciocho, y fue el único acto donde me presentaron los sobres de la licitación respectiva, fue la única intervención de mi parte en el referido proceso y no se encontraba la nota a la cual hacen mención que se encuentra a folios 2835 emitida por la Empresa Salazar, la cual es de fecha veintiuno de marzo de dos mil dieciocho.

Por lo anterior anexo copia de correos en los cuales me hacen llegar las bases y la convocatoria a verificación de los expedientes que se conocieron en la referida licitación, asimismo aclaro que la referida nota donde se encuentra el incumplimiento de los requisitos para participar en la apertura de ofertas y firma del acta de apertura es exclusividad de la Dirección de Adquisición y Contratación Institucional Sección III Datos del Concurso (DACI) del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, como lo es verificar cuantas ofertas existen y si cumplen con los requisitos de acuerdo a las bases que se les ha otorgado a cada participante, lo cual no ha sido verificado por mi persona ya que de acuerdo a la copia de los correos que anexo se verificó toda la documentación en fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciocho y la referida nota no se encontraba ya que es de fecha posterior veintiuno de marzo de dos mil dieciocho.

Asimismo hago del conocimiento que habiendo verificado el índice correspondiente donde consta la escritura de constitución de la Empresa y demás documentos si se sometieron a una verificación del expediente evaluado para poder otorgar la validez de soporte legal para poder participar como ofertante en la referida licitación pública o sea es otro acto administrativo el técnico legal de cumplimiento de los requisitos verificados por la DACI de acuerdo a las bases y el legal de lo presentado y sometido a consideración del colaborador jurídico de la Dirección Jurídica de este Ministerio cuando ya ha sido admitido por la DACI, y llevado a conocimiento de la Comisión Evaluadora".

En nota de fecha 7 de octubre de 2019, el Miembro del Comité Ejecutivo del Proceso de Licitación Pública Internacional No. LPINT-05/2017-MSJP-DGCP, Técnico de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano (GACI-MOPTVDU), manifestó:

"Los Documentos Contractuales, fueron aclarados en lo que respecta a las condicionantes que debía tener el PREC-4, se anexa las páginas 1, 9, 10 y 73 de la ACLARATORIA No. 1 de fecha 31 de enero de 2018 (ANEXO 3), correspondiente a la Licitación Pública Internacional N° LPI-05/2017-MJSP-DGCP Ampliación y Equipamiento del Centro Penal La Esperanza, Ayutuxtepeque, San Salvador, Fase II, en estas páginas se puede evidenciar lo detallado en las respuestas a preguntas números 28 y 205, a continuación transcribimos las respuestas.

Respuestas a pregunta 28

"No existe Contradicción, pues en la Sección IV Criterios de Evaluación, A. Primera Etapa Precalificación, se solicita los estados financieros correspondientes a los años 2014, 2015 y 2016 y en evaluación del formulario PREC-4, no requerirá anexos.

Respuesta a pregunta 205

"De acuerdo a formulario PREC-4, página número 64, no se requerirán anexos".

Por lo anterior las sociedades ofertantes no incumplieron lo estipulado en los Documentos Contractuales, ya que por contradicciones en los Documentos Contractuales se les aclaró que no se les requería anexos en el formulario PREC-4, y esto fue a que se contaba con los estados financieros de los años 2014, 2015 y 2016."

En nota de fecha 7 de octubre de 2019, el Técnico de la Dirección de Inversión de la Obra Pública-MOPTVDU, quien formó parte del Comité Ejecutivo del proceso de Licitación Pública Internacional No. LPINT-05/2017-MJSP-DGCP, expresó:

"Es de hacer notar que se han generado hechos previos a que el suscrito fuese nombrado en la comisión evaluadora, entre otros, es que en periodo antes de que se reciban ofertas el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública determinó que los Documentos Contractuales fueran aclarados en lo que respecta a las condicionantes que debía tener el PREC-4, se anexa las páginas 1, 9, 10 y 73 de la ACLARATORIA No. 1 de fecha 31 de enero de 2018 (ANEXO 3), correspondiente a la Licitación Pública Internacional N° LPI-05/2017-MJSP-DGCP Ampliación y Equipamiento del Centro Penal La Esperanza, Ayutuxtepeque, San Salvador, Fase II, en estas páginas se puede evidenciar lo detallado en las respuestas a preguntas números 28 y 205, a continuación transcribimos las respuestas.

Respuesta a pregunta 28

"No existe Contradicción, pues en la Sección IV Criterios de Evaluación, A. Primera Etapa Precalificación, se solicita los estados financieros correspondientes a los años 2014, 2015 y 2016 y en evaluación del formulario PREC-4, no requerirá anexos."



Respuesta a pregunta 205

"De acuerdo a formulario PREC-4, página número 64, no se requerirán anexos".

Por lo anterior la comisión evaluadora procedió a evaluar las sociedades ofertantes con esta condición, por lo que se denotó que los ofertantes no incumplieron lo estipulado en los Documentos Contractuales, ya que por contradicciones en los documentos Contractuales se les aclaró que no se les requería anexos en el formulario PREC-4, y esto fue debido a que se contaba con los estados financieros de los años 2014, 2015 y 2016."

En nota de fecha 8 de octubre de 2019, el Coordinador de la Unidad Ejecutora Proyecto UEP/BCIE, Técnicos de Ingeniería de la Dirección de Ingeniería MJSP, Colaboradores Jurídicos MJSP, Técnicos de Ingeniería UEP/BCIE, Técnica Financiero UEP/BCIE1; quienes formaron parte del Comité Ejecutivo de LPINT-05/2017-MJSP-DGCP y del Comité Ejecutivo y/o Comisión Evaluadora de Ofertas del Concurso Público Internacional N° CPINT-01/2017-MJSP-DGCP, manifestaron:

"En el Documento Base del proceso de Licitación Pública Internacional No. LPINT-05/2017-MJSP-DGCP Ampliación y Equipamiento del Centro Penal La Esperanza, Ayutuxtepeque, San Salvador, Fase II, en la Sección III, numeral 13.1, Literal c: "Preparación de las Propuestas", se establecen los requisitos, en particular el contenido

del sobre No.1, Documentos de pre-calificación (Sobre 1); y en el numeral 2.15 se establece la presentación del Formulario PREC-4 con sus anexos respectivos. Por otro lado, en la Sección IV "Criterios de Evaluación", y de forma particular en el Criterio de pre-calificación No.3: "Antecedentes de Contratación", se requiere una facturación anual media igual o mayor que \$2,000,000.00 Promedio anual de pagos recibidos por contratos de ejecución de obra en los últimos cinco (5) años. La documentación requerida para este ítem de evaluación se limita en la base a solicitar los anexos respectivos.

Las bases no determinan tajantemente ni de forma expresa qué tipo de documentos los oferentes deben presentar como anexos al PREC-4, sino que establece de forma general que se deben presentar anexos, en tal sentido y de acuerdo al criterio técnico del especialista financiero consensuado con la comisión de evaluación de ofertas se tomaron las cifras de los estados financieros de cada año que presentaron los ofertantes para compararlas con las cifras detalladas en los formularios PREC-4. Así también, es de hacer notar que, para el análisis y verificación, que además de los estados financieros requeridos y presentados en las ofertas, también están los informes de los auditores independientes por cada año y para cada oferente, los cuales además de la opinión también contienen estados financieros con cifras comparativas con sus respectivas Notas a los mismos. Dichos documentos, todos los mencionados estuvieron a disposición de los señores auditores que realizaron la revisión, quienes pudieron verificar que las cifras del PREC-4 están respaldadas por dichos estados financieros e informes de los auditores externos de cada empresa oferente.

Por lo antes expuesto se considera que las cifras presentadas en el PREC-4 están adecuadamente respaldadas en los estados financieros e informes de auditoría externa presentados por los oferentes; por lo que muy atentamente se solicita que esta observación sea desvanecida.

Respecto al proceso de Concurso Público Internacional No. CPINT-01/2017-MJSP-DGCP Supervisión de la Ampliación y Equipamiento del Centro Penal La Esperanza, Ayutuxtepeque, San Salvador Fase II, en el Documento Base se establece, en la Sección III; "Datos del Concurso", se requiere en su numeral 2.17: Presentar el formulario PREC-4 con sus respectivos anexos. Por otro lado, en la Sección IV: "Criterios de Evaluación", de acuerdo al criterio de pre-calificación No.3, es requisito la facturación anual media igual o mayor que US\$100,000.00 (Cien mil dólares de los Estados Unidos de América) Promedio anual de pagos certificados recibidos por contratos de Supervisión en los últimos cinco años, solicitando como documentación el Formulario PREC-4 con sus respectivos anexos.

En este proceso, igualmente, las bases no determinan tajantemente ni de forma expresa qué tipo de documentos los oferentes deben presentar como anexos al PREC-4, sino que establece de forma general que se deben presentar anexos, en tal sentido y de acuerdo al criterio técnico del especialista financiero consensuado con la comisión de evaluación de ofertas se tomaron las cifras de los estados financieros de cada año que presentaron los ofertantes para compararlas con las cifras detalladas en los formularios PREC-4. Así también, es de hacer notar que, para el análisis y verificación, que además de los estados financieros requeridos y presentados en las ofertas,

también están los informes de los auditores independientes por cada año y para cada oferente, los cuales además de la opinión también contienen estados financieros con cifras comparativas con sus respectivas Notas a los mismos. Dichos documentos, todos los mencionados estuvieron a disposición de los señores auditores que realizaron la revisión, quienes pudieron verificar que las cifras del PREC-4 están respaldadas por dichos estados financieros e informes de los auditores externos de cada empresa oferente.

Por lo antes expuesto se considera que las cifras presentadas en el PREC-4 están adecuadamente respaldadas en los estados financieros e informes de auditoría externa presentados por los oferentes; por lo que muy atentamente se solicita que esta observación sea desvanecida."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Producto del análisis a los comentarios de la Administración, concluimos que la observación no se supera, debido a que la deficiencia identificada corresponde a la evaluación de las ofertas que determinaron la recomendación de la adjudicación del componente A; sin embargo, constatamos que la evaluación a los estados financieros se realizó con respecto a lo establecido en las bases de licitación; no obstante identificamos que los anexos que amparan la facturación de los ingresos obtenidos por las empresas oferentes en los últimos cinco años no fueron presentados y que el Comité Ejecutivo y/o Comisión de Evaluación de Ofertas aceptó como válidos los estados financieros únicamente por tres años para su evaluación.

Por otra parte, no es procedente lo que menciona el Técnico de la Dirección de la Inversión de la Obra Pública, ya que las bases de licitación requerían los anexos del formulario PREC-4 con la facturación promedio anual de los últimos cinco (5) años y no estados financieros de los últimos tres (3) años, como mencionan en sus comentarios.

En cuanto a los comentarios presentados por la administración posterior a la lectura del borrador de informe, somos de la opinión que la observación se mantiene, debido a que la evidencia presentada es la Aclaratoria N° 1 de fecha 31 de enero de 2018 correspondiente a Licitación Pública Internacional N° LPI-05/2017-MJSP-DGCP Ampliación y Equipamiento del Centro Penal La Esperanza, Ayutuxtepeque, San Salvador, Fase II; la cual contradice a lo establecido en las bases de licitación específicamente en:

- a) Dato del concurso 2.15 Documentos de Situación Financiera.
- b) El Criterio de Pre-calificación 3: Antecedentes de contratación que el promedio anual de pagos certificados recibidos por contratos de ejecución de obras en los últimos cinco años.

La misma información corresponde a las bases del Concurso Público Internacional N° CPINT-01/2017-MJSP-DGCP.

Las especificaciones establecidas anteriormente, prevalecen sobre las notas aclaratorias que limitan y eliminan requerimientos de información básica para la evaluación financiera de los oferentes. Estas notas aclaratorias deben de coadyuvar a esclarecer situaciones de las bases, no a eliminarlas o modificarlas; ya que con ello, el



Comité Ejecutivo de la Licitación Pública Internacional N° LPINT-05/2017-MJSP-DGCP y el Comité Ejecutivo y/o Comisión Evaluadora de Ofertas del Concurso Público Internacional N° CPINT-01/2017-MJSP-DGCP, no tendrían elementos básicos para realizar la evaluación y evaluar el cumplimiento de lo establecido en las bases de licitación que son las especificaciones de los datos necesarios para permitir la libre participación de los interesados, así como el plazo o la fecha para adquirir las bases e inscribirse en el concurso, además de estar suscritas por el señor Ministro de Justicia y Seguridad Pública.

Hallazgo No. 2

CONTRATACIÓN DE LOS COMPONENTES A Y B PARA LA SUPERVISIÓN SIN CUMPLIR CON EL METODO DE SELECCIÓN BASADO EN COSTO

Determinamos que el Comité Ejecutivo y/o Comisión Evaluadora de Ofertas del Concurso Público Internacional N° CPINT-01/2017-MJSP-DGCP, proceso de supervisión, recomendó con fecha 11 de abril de 2018, adjudicar el componente A, a la empresa CONSULTA, S.A. de C.V. con una oferta económica de US\$330,930.10, que resultó no ser la más económica; ya que la empresa Diseño, Transporte e Infraestructura S.A. de C.V. presentó una oferta menor por la cantidad de US\$285,900.00, con una diferencia de US\$45,030.10 con relación a la empresa ganadora.

La misma situación se presentó para el componente B, siendo con fecha 11 de abril de 2018, adjudicado a la empresa Roberto Salazar y Asociados, Ingenieros Consultores, S.A. de C.V. con una oferta económica de US\$309,000.00, sin corresponder a la oferta más económica, en relación a la presentada por la empresa Diseño Transporte e Infraestructura S.A. de C.V. por un monto de US\$285,000.00, estableciendo una diferencia de US\$24,000.00 respecto a la empresa ganadora.

En la Sección III Datos del Concurso, Apartado E. Evaluación y comparación de las Propuestas, Numeral 30 del Documento Base de Concurso Público Internacional con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica Modalidad: cocalificación "Supervisión de la Ampliación y Equipamiento del Centro Penal La Esperanza, Ayutuxtepeque, San Salvador, Fase II, a través del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Concurso Público Internacional N° CPINT-01/2017-MJSP-DGCP, establece: "El método de selección es Selección Basada en Calidad y Costo".

El Documento Base de Concurso Público Internacional con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica Modalidad: cocalificación. "Supervisión de la Ampliación y Equipamiento del Centro Penal La Esperanza, Ayutuxtepeque, San Salvador, Fase II, a través del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Concurso Público Internacional N° CPINT-01/2017-MJSP-DGCP, en la Sección II. Instrucción a los Oferentes, Apartado E. Evaluación y comparación de las Propuestas, Numeral 32. Comparación de las Propuestas, establece: "El Comité Ejecutivo del concurso, analizará, calificará, evaluará y comparará todas las propuestas que se ajustan sustancialmente a los Documentos del Concurso con el objeto de seleccionar a los adjudicatarios".

La Sección III Datos del Concurso, Apartado E. Evaluación y comparación de las Propuestas, Numeral 32.2, del referido Documento, establece: "El titular de la Institución, nombrará una Comisión Evaluadora de Ofertas que se encargarán de la evaluación de las propuestas, hasta levantar el informe de adjudicación o desierta, según corresponda".

Las Normas para la Aplicación de la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), en el Capítulo VIII De los Comités, Artículo 55, Comité Ejecutivo para Licitación o Concurso, literal h), establece: "El Prestatario/Beneficiario, como responsable de la Operación, nombrará ante el BCIE un Comité Ejecutivo para el o los procesos de Licitación o Concurso, que será en todo momento su representante para todo lo relacionado con los procesos de adquisiciones y al cual la Gerencia de País o Área Técnica responsable de la Operación dará su no objeción con el único propósito de validar ante el BCIE a los responsables de los procesos de adquisición nombrados por el Prestatario/Beneficiario.

Este Comité será presidido por un Coordinador y tendrá a su cargo la atención de todos aquellos aspectos técnicos y procedimientos relacionados con los procesos de adquisición, de conformidad con lo establecido en la Política y estas Normas.

El Prestatario/Beneficiario deberá seleccionar con responsabilidad a las personas que ante el BCIE conforman este Comité. El Prestatario/Beneficiario tendrá libertad para nombrar, bajo su responsabilidad a lo interno de su organización, subcomités, juntas o equipos multidisciplinarios que apoyen la gestión de dicho Comité, que será el único responsable ante el BCIE.

El BCIE no será responsable por las capacidades o desempeño de ninguno de los miembros del Comité.

El Comité Ejecutivo del Prestario/Beneficiario tendrá, como mínimo, las siguientes obligaciones: ...h) Recibir y analizar los documentos de precalificación y ofertas técnicas y económicas de los procesos de adquisiciones".

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Art. 17 Titulares: "La máxima autoridad de una Institución, sea que su origen provenga de elección directa, indirecta o de designación, tales como Ministros o Viceministros en su caso, Presidentes de instituciones, Fiscal General de la República, Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, Directores de instituciones descentralizadas o autónomas, a quienes generalmente se les atribuye la representación legal de las instituciones de que se trate y el Alcalde, en el caso de las Municipalidades, en adelante para los efectos de esta ley, se les denominará el titular o los titulares".

Art. 18 Competencia para Adjudicaciones y Demás, inciso quinto: "La responsabilidad por la actuación del designado, siempre recaerá en el titular que hace la designación".



Art. 19 Seguimiento y Responsabilidad: "El titular de la institución o la persona designada por éste, está en la obligación de dar seguimiento a la actuación de los subalternos y será responsable por la negligencia en que incurriere en la observancia de esta obligación. Si hubiere indicio de la comisión de algún delito por parte de los subalternos en el cumplimiento de sus funciones, deberá comunicarse de inmediato a la autoridad competente para no incurrir en responsabilidad por la omisión del aviso correspondiente. El Titular será responsable solidariamente por la actuación de sus subalternos en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley; asimismo, en su caso deberá iniciar los procedimientos e imponer las sanciones que la misma establece, sin perjuicio de deducir la responsabilidad penal si la hubiere.

Los subalternos que tuvieren a su cargo los actos preparatorios de las adquisiciones y contrataciones, así como lo relacionado con la vigilancia de su ejecución y liquidación, responderán personalmente por las infracciones o delitos que ellos cometieren, en ocasión de los actos regulados en esta Ley".

Art. 55 Evaluación de Ofertas de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "La Comisión de Evaluación de Ofertas deberá evaluar las ofertas en sus aspectos técnicos y económico-financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación o de concurso. En los contratos de consultoría la evaluación de los aspectos técnicos será la determinante.

Si en la calificación de la oferta mejor evaluada, habiéndose cumplido con todas las especificaciones técnicas, existiere igual puntaje en precio y demás condiciones requeridas en las bases entre ofertas de bienes producidos en el país y de bienes producidos en el extranjero; se dará preferencia a la oferta nacional. Las disposiciones establecidas en los tratados o convenios internacionales en esta materia, vigentes en El Salvador prevalecerán sobre lo aquí dispuesto".

Art. 56 Recomendación para Adjudicación, sus Elementos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Concluida la evaluación de las ofertas, la Comisión de Evaluación de Ofertas elaborará un informe basado en los aspectos señalados en el artículo anterior, en el que hará al titular la recomendación que corresponda, ya sea para que acuerde la adjudicación respecto de las ofertas que técnica y económicamente resulten mejor calificadas, o para que declare desierta la licitación o el concurso.

La recomendación a que se refiere este artículo, comprenderá la calificación de la oferta mejor evaluada para la adjudicación correspondiente. Asimismo, incluirá la calificación de aquellas otras que en defecto de la primera, representan opciones a tomarse en cuenta para su eventual adjudicación de acuerdo a las bases de licitación o de concurso.

De toda recomendación se levantará un acta que deberá ser firmada por todos los miembros de la Comisión. Los que estuvieren en desacuerdo dejarán constancia razonada de su inconformidad en la misma acta.

Si la autoridad competente para la adjudicación estuviere de acuerdo con la recomendación formulada por la Comisión de Evaluación de Ofertas, procederá a adjudicar la contratación de las obras, bienes o servicios de que se trate. La UACI dará a conocer el resultado mediante la Resolución de Adjudicación correspondiente.

Cuando la autoridad competente no aceptare la recomendación de la oferta mejor evaluada, deberá consignar y razonar por escrito su decisión y podrá optar por alguna de las otras ofertas consignadas en la misma recomendación, o declarar desierta la licitación o el concurso.

La resolución de adjudicación no estará en firme hasta transcurridos cinco días hábiles posteriores a su notificación, período dentro del cual se podrá interponer el recurso de revisión regulado por esta ley".

La deficiencia ha sido originada por:

- a) El Ministro de Justicia y Seguridad Pública, actuante en el período del 1/09/2017 al 30/04/2018 al firmar la Resolución Ministerial N° 154 de fecha 11 de abril de 2018, sin verificar que en el romano XII de la misma resolución de los componentes A y B se reflejaba oferta con montos ofertados más bajos que la oferta incluida en la recomendación proporcionada por el Comité Ejecutivo y/o Comisión Evaluadora de Ofertas.
- b) El Comité Ejecutivo y/o Comisión Evaluadora de Ofertas recomendó la contratación para el componente A y componente B de empresas que presentaron ofertas económicas con mayor costo, existiendo una empresa con oferta económica más baja, la que se encontraba facultada para participar en la evaluación y contratación del servicio a suministrar para ya sea para el componente A o B, según las Bases del Concurso.

Como resultado, la supervisión de los componentes A y B, se adjudicaron y contrataron a un costo económico mayor que las ofertas presentadas por otra empresa participante, limitando la capacidad de inversión por parte de la institución al momento en que se realice el pago.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En oficio UEP-BCIE-MJSP-0885/2019 de fecha 7 de agosto de 2019, el Técnico de Ingeniería UEP-BCIE, quien formó parte del Comité Ejecutivo y/o Comisión Evaluadora de Ofertas, del Concurso Público Internacional N° CPINT-01/2017-MJSP-DGCP, manifestó:

"Con la condición anterior, se procedió abrir el Sobre No. 2, Oferta Técnica, para todas las ofertas precalificadas y se tomó como base lo establecido en la Sección IV, Criterios de Evaluación y Calificación, del Documento Base del Concurso Público Internacional No. CPINT-01/2017-MJSP-DGCP:

- Porcentaje de ponderación de oferta técnica: 100%.
- Porcentaje de calificación mínima para pasar a la evaluación económica: 70%.

Las ofertas presentadas por MONFLO INGENIEROS, S.A. DE C.V. Y SOIL TESTER DEALER, S.A. DE C.V. obtuvieron los siguientes resultados en la evaluación técnica: 63% y 39%, respectivamente. Quedando abajo del porcentaje de calificación mínima requerida.

- o Las ofertas que pasaron y ponderaciones de la evaluación Técnica fueron:

Puntaje Asignado	Diseño, Transporte e Infraestructura, S.A. de C.V. (DTI)	Consulta, S.A. de C.V.	Roberto Salazar y Asociados, Ingenieros Consultores, S.A. de C.V.	N.G. Ingenieros, S.A. de C.V.
100%	80%	100%	94%	85%

- o De acuerdo a la Sección IV) Criterios de Evaluación, literal C) Evaluación de la Oferta Económica, la fórmula para determinar los puntajes económicos del resto de las ofertas es la siguiente:

- $\text{Puntaje Económico} = \text{PPE} \times \text{Pm}/\text{Pi}$,

Donde

- $\text{Pm} =$ Precio más bajo

- $\text{Pi} =$ Precio de la propuesta en consideración

- $\text{PPE} =$ Puntaje ponderado de la oferta económica por componente

- $\text{Puntaje Económico} = 0.30 \times \text{Pm}/\text{Pi}$

- o De acuerdo al literal D) Evaluación Combinada Técnica-Económica, la evaluación combinada será de acuerdo al método de selección estipulado en el numeral 30 de la Sección III y la ponderación técnico-económico estipulada en el numeral 31.5 de la Sección III, de la siguiente manera:

- $\text{Puntaje combinado} = \text{Puntaje técnico} \times \text{T} + \text{Puntaje Económico} = \text{Puntaje técnico} \times 0.7 + \text{Puntaje Económico}$

- Donde $\text{T} + \text{P} = 1$ y,

- $\text{T} =$ ponderación asignada a la propuesta técnica

- $\text{P} =$ Ponderación asignada a la propuesta económica.

- o Y de acuerdo al literal E) Propuesta más conveniente: la Comisión de Evaluación de Ofertas recomendará la adjudicación del contrato a las dos Propuestas más conveniente, cada una en su componente, que serán aquellas que:

1. Cumplen todos los requisitos de Precalificación.
2. Las Ofertas Técnicas obtiene al menos el puntaje técnico mínimo establecido.
3. Obtienen el puntaje de evaluación técnico económico más alta por componente.
4. Se encuentra dentro del Presupuesto estimado para el presente proceso.

En caso de empate en la sumatoria de la evaluación técnica, más la evaluación económica, se dará prioridad a la empresa que obtuviera la ponderación más alta en la evaluación técnica, siempre que su oferta económica se encuentre dentro del presupuesto estimado para el presente Concurso.

De acuerdo a todos los criterios anteriores y aplicando las fórmulas expuestas, se desarrolló la siguiente matriz:

EVALUACIÓN DE OFERTAS ECONÓMICAS				
MODULO	N.G. INGENIEROS	ROBERTO SALAZAR	DTI	CONSULTA
A	\$318,019.58	\$309,000.00	\$285,900.00	\$330,930.13
B	\$318,019.58	\$309,000.00	\$285,900.00	\$343,168.46
			Ofertas + económica.	
Puntaje Ganador Módulo A				95.92
Puntaje Ganador Módulo B		93.47		94.91
Se descarta a CONSULTA en el Comp. B, no puede ser la misma compañía el ganador de dos componentes y se le otorga al segundo mejor ponderado.				

Evaluación Combinada Técnica-Económica:

Donde:	N.G INGENIEROS	ROBERTO SALAZAR	DTI	CONSULTA	OFERTA ECONOMICA CONTRATADA
% Evaluación Técnica.	83%	94%	80%	100%	
Evaluación Módulo A	86.47	93.56	86.00	95.92	\$330,930.13
Evaluación Módulo B	85.39	93.47	86.00	94.91	
OFERTA ECONOMICA DE MENOR COSTO		\$309,000.00			



Adjudicándose a Consulta, S.A. de C.V. el componente A y a Roberto Salazar y Asociados, Ingenieros y Consultores, S.A. de C.V. el componente B".

En oficio de fecha 15 de agosto de 2018 el Colaborador Jurídico de la Dirección del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, quien formó parte del Comité Ejecutivo y/o Comisión Evaluadora de Ofertas, de la Licitación del Concurso Público Internacional N° CPINT-01/2017-MJSP-DGCP manifestó:

"En virtud de lo anterior, me permito informarle que fui convocado a reunión para el día dieciséis de febrero del año dos mil dieciocho, y fue el único acto donde me presentaron los sobres de la licitación respectiva, fue la única intervención de mi parte en el referido proceso y no se encontraba la nota a la cual hacen mención que se encuentra a folios 2835 emitida por la Empresa Salazar, la cual es de fecha veintiuno de marzo de dos mil dieciocho".

El Ministro Justicia y Seguridad Pública del periodo 01 de septiembre de 2017 al 30 de abril de 2018, en nota sin referencia de fecha 21 de agosto de 2019, manifestó:
"Para la evaluación y comparación de las ofertas presentadas por las empresas

participantes, se siguieron las normas establecidas en el Documento Base del Concurso Público Intencional No. CPINT-01/2017-MJSP-DGCP, que establecen la selección en base a Calidad y Costo, proceso que estuvo a cargo del Comité Ejecutivo. Lo anterior, aparece en la Sección III, apartado E, Evaluación y Corporación de las Propuestas del Documento Base de la licitación: "el Comité Ejecutivo de la Licitación se encargará de la evaluación de las propuestas, hasta levantar el informe de adjudicación parcial, declaración de desierta o fracasado, según corresponda"

Siguiendo lo establecido en la Sección IV, Criterios de Evaluación y Calificación del Documento Base ya citado, el comité Ejecutivo, luego de la precalificación, procedió a asignar los porcentajes a la Oferta Técnica de cada empresa participante, para luego asignar los correspondientes puntajes a las Ofertas Económicas, aplicando la fórmula contenida en las normas, para posteriormente asignar el puntaje combinado, teniendo como base los puntajes técnico y económico, para los resultados obtenidos, identificar la propuesta más conveniente, que es la que finalmente recomienda el Comité Ejecutivo. De la aplicación de este procedimiento, se obtienen las recomendaciones de la empresa CONSULTA S.A. de C.V para el componente A y la empresa Roberto Salazar y Asociados, Ingenieros Consultores, S.A. de C.V. para el componente B, todo bajo la responsabilidad del Comité ya mencionado, bajo la dirección de la DACI del MJSP y con la participación y colaboración de profesionales y expertos de diferentes áreas de la Secretaría de Estado".

La Técnico Financiero UEP-BCIE en oficio de fecha veinte de agosto de 2019, quien formó parte del Comité Ejecutivo y/o Comisión Evaluadora de Ofertas del Concurso Público Internacional N° CPINT-01/2017-MJSP-DGCP, expresó:

"De acuerdo con lo normado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), para todo proceso de licitación las entidades siempre deben elaborar los correspondientes Términos de Referencia (TDR), los cuales describen los requerimientos solicitados a las empresas que decidan participar en los procesos. Estos requerimientos principalmente son: legales, financieros y técnicos: los cuales son evaluados por los miembros de las Comisiones Evaluadoras de Ofertas nombrados de acuerdo con la experticia y especialización de cada uno, tanto la parte legal (un abogado que analiza los documentos legales que presenta cada ofertante de acuerdo con lo requerido en los (TDR), financiera (un financiero que analiza la capacidad financiera de los participantes de acuerdo con los estados financieros que ellos presenten en sus ofertas) y técnicos (especialista en el tema de que se trate lo que se está adquiriendo, para este caso que fue obra física los especialistas son ingenieros o arquitectos).

Los TDR describen todos los requerimientos antes mencionados, y este documento contiene los parámetros que son calificados y evaluados en las ofertas que presentan los participantes, de tal forma que todos y cada uno son considerados importantes y tienen también cada uno su ponderación dentro de la matriz de calificación de ofertas, cada ítem tiene un porcentaje adjudicado para calificar, de tal forma de que no solamente es el precio ofertado el elemento considerado para adjudicar, si no la calificación resultante de la revisión conjunta e integral de los elementos antes mencionados; calificación de la parte legal, financiera y técnica y que constituyen la razón de ser de los TDR. Es así que la adjudicación no necesariamente es para la

oferta de más bajo precio, sino para el ofertante que dé mejor cumplimiento a los requerimientos y presente la mejor oferta integral y resulte mejor calificada de acuerdo con lo requerido en los TDR, el cual es el caso que nos ocupa”.

En nota de fecha 8 de octubre de 2019, el Ministro de Justicia y Seguridad Pública del periodo del 1 de septiembre de 2017 al 30 de abril de 2018, Coordinador de la Unidad Ejecutora Proyecto UEP/BCIE, Técnicos de Ingeniería de la Dirección de Ingeniería MJSP, Colaboradores Jurídico MJSP, Técnicos de Ingeniería UEP/BCIE, Técnica Financiero UEP/BCIE; quienes formaron parte del Comité Ejecutivo y/o Comisión Evaluadora de Ofertas del Concurso Público Internacional N° CPINT-01/2017-MJSP-DGCP, manifestaron:

“Para la evaluación y comparación de las ofertas presentadas por las empresas participantes, el Comité Ejecutivo se ciñó estrictamente a las normas establecidas en el Documento Base del Concurso Público Internacional No. CPINT-01/2017- MJSP-DGCP, que establece la selección en base a Calidad y Costo. Lo anterior, aparece en la Sección III, apartado E, Evaluación y Comparación de las Propuestas del Documento Base de la Licitación: “...el Comité Ejecutivo de la Licitación se encargará de la evaluación de las propuestas, hasta levantar el informe de adjudicación parcial, declaración de desierta o fracasado, según corresponda.

Siguiendo lo establecido en la Sección IV, Criterios de Evaluación y Calificación del Documento Base ya citado, el Comité Ejecutivo, luego de la precalificación, procedió a asignar los porcentajes a la Oferta Técnica de cada empresa participante, para luego asignar los correspondientes puntajes a las Ofertas Económicas, aplicando la fórmula contenida en las normas, para posteriormente asignar el puntaje combinado, teniendo como base los puntajes técnico y económico, para los resultados obtenidos, identificar la propuesta más conveniente, que es la que finalmente recomendó el Comité Ejecutivo para cada uno de los componentes.



A continuación, se detalla nuevamente las ponderaciones que obtuvieron los diferentes oferentes en la evaluación Combinada Técnica-Económica. En esta ocasión, para que se obtenga una mayor comprensión, se ha desarrollado la operación aritmética de las ponderaciones de los tres oferentes que se están cuestionando.

Tomando como base lo establecido en la Sección IV, Criterios de Evaluación y Calificación, del Documento Base del Concurso Público internacional No. CPINT-01/2017-MJSP-DGCP, se procede en un primer paso a la Primera Etapa Precalificación, aplicando lo establecido en el Lit. A del mismo. En un segundo paso, se procede a la Evaluación de la Oferta Técnica, de acuerdo a lo contenido en el Lit. B de la mencionada Sección, aplicando los criterios:

- a. Porcentaje de ponderación de oferta técnica: 100%
- b. Porcentaje de calificación mínima para pasar a la evaluación económica: 70%.

Las ofertas que pasaron las ponderaciones de la Evaluación de la Oferta Técnica, con su respectivo puntaje, fueron las siguientes:

Puntaje Asignado	Diseño, Transporte e Infraestructura, S.A. de C.V. (DTI)	Consulta, S.A. de C.V.	Roberto Salazar y Asociados, ingenieros Consultores, S.A. de C.V.	N.G. Ingenieros, S.A de C.V.
100%	80%	100%	94%	85%

Tabla 1: Evaluación de las Ofertas Técnicas

Paso seguido, se procede a obtener los puntajes de la Evaluación de la Oferta Económica, de acuerdo a lo establecido en el Lit. C de la Sección IV del Documento Base, aplicando la fórmula para la determinación de los puntajes económicos del resto de ofertas, según detalle:

$$\text{Puntaje Económico} = \text{PPE} \times \text{Pm/Pi}$$

Dónde:

- Pm = Precio más bajo
- Pi = Precio de la propuesta en consideración
- PPE = Puntaje ponderado de la oferta económica por componente
- Puntaje Económico = $0.30 \times \text{Pm} / \text{Pi}$

Al aplicar la fórmula anterior, los puntajes que se obtienen por cada una de las ofertas es el siguiente:

EVALUACIÓN DE OFERTAS ECONÓMICAS				
MODULO	N.G. INGENIEROS	ROBERTO SALAZAR	DTI	CONSULTA
A	\$318,019.58	\$309,000.00	\$285,900.00	\$330,930.13
B	\$318,019.58	\$309,000.00	\$285,900.00	\$343,168.46
			Ofertas más económicas	
Puntaje Ganador Módulo A				95.92
Puntaje Ganador Módulo B		93.47		94.91

Tabla 2: Evaluación de las Ofertas Económicas

Cabe señalar que a la empresa CONSULTA, S.A. de C.V. no se le podía asignar el puntaje ganador en ambos componentes, según lo establecido en el Documento Base, por lo cual, para el Componente B, se le asignó al segundo mejor ponderado, para el caso, Roberto Salazar y Asociados, Ingenieros Consultores, S.A. de C.V.

Una vez obtenidos los puntajes económicos, se procede a la Evaluación Combinada Técnica-Económica, aplicando para ello lo regulado en el Lit. B, Sección IV de Documento Base. La evaluación combinada será de acuerdo al método de selección estipulado en el numeral 30 de la Sección III, de la siguiente manera:

- Puntaje combinado = Puntaje técnico x T + Puntaje Económico, técnico x 0.7 + Puntaje Económico
- Donde = T + P = 1 y,
- T = ponderación asignada a la propuesta técnica
- P = ponderación asignada a la propuesta económica;

Al aplicar la fórmula de la evaluación combinada para cada uno de los ofertantes, se obtienen los resultados siguientes, resumidos en la Tabla 3:

❖ Consulta S.A de C.V. Componente A:

Evaluación Oferta Económica: Puntaje Económico = PPE X Pm/Pi = 0.30 X pm/Pi = 0.30 x \$285,900.00/ \$330,030.13 = 0.26 =26%

Evaluación Oferta Combinada Técnica-Económica: Puntaje técnico x T + Puntaje Económico. = Puntaje técnico x 0.7 + Puntaje Económico = 100% X 0.7 + 26% = 95.9%

❖ DTI, S.A de C.V. Componente A:

Evaluación Oferta Económica: Puntaje Económico = PPE X Pm/Pi = 0.30 X pm/Pi = 0.30 x \$285,900.00/ \$285,900.00 = 0.30 =30%

Evaluación Oferta Combinada Técnica-Económica: Puntaje técnico x T + Puntaje Económico = Puntaje técnico x 0.7 + Puntaje Económico = 80% X 0.7 + 30% = 86.0%

❖ Roberto Salazar y Asociados, Ingenieros Consultores, S.A de C.V. Componente B:

Evaluación Oferta Económica: Puntaje Económico = PPE X Pm/Pi = 0.30 X pm/Pi = 30 x \$285,000.00/ \$309,000.00 = 0.276 =27.6%

Evaluación Oferta Combinada Técnica-Económica: Puntaje técnico x T + Puntaje Económico = Puntaje técnico x 0.7 + Puntaje Económico = 94% X 0.7 + 27.6% = 93.4%

❖ DTI, S.A de C.V. Componente B:

Evaluación Oferta Económica: Puntaje Económico = PPE X Pm/Pi = 0.30 X pm/Pi = 30 x \$285,000.00/ \$285,000.00 = 0.30 =30%

Evaluación Oferta Combinada Técnica-Económica: Puntaje técnico x T + Puntaje Económico. = Puntaje técnico x 0.7 + Puntaje Económico = 80% X 0.7 + 30% = 86.0%



Donde:	N.G. INGENIEROS	ROBERTO SALAZAR	DTI	CONSULTA
%Eva. Técnica	85%	94%	80%	100%
% Eva. Técnica-Económica.				
Comp. A	86.47	93.56	86.00	95.92
Comp. B	86.39	93.47	86.00	94.91

Tabla 3: Evaluación Combinada Técnica-Económica.

Con los resultados de la Evaluación Combinada Técnica-Económica, la Comisión de Evaluación de Ofertas procede a determinar la Propuesta más Conveniente, para lo cual, aplica lo establecido en el Lit. E, Sección IV del Documento Base, que establece: "la Comisión de Evaluación de Ofertas recomendará la adjudicación del contrato a las dos Propuestas más convenientes, cada una en su componente, que serán aquellas que:

1. Cumplen todos los requisitos de Precalificación,
2. Las Ofertas Técnicas obtiene al menos el puntaje técnico mínimo establecido
3. Obtienen el puntaje de evaluación-técnico económico más alta por componente.
4. Se encuentra dentro del Presupuesto estimado para el presente proceso.

En caso de empate en la sumatoria de la evaluación técnica, más la evaluación económica, se dará prioridad a la empresa que obtuviera la ponderación más alta en la evaluación técnica, siempre que su oferta económica se encuentre dentro del presupuesto estimado para el presente Concurso".

De acuerdo a los resultados obtenidos y de acuerdo a la normativa, la Comisión de Evaluación de Ofertas recomendó la adjudicación del contrato a las dos propuestas más convenientes, cada una en su componente, y que obtuvieran el puntaje de evaluación combinada técnico-económico más alto, siendo éstas: Adjudicándose a CONSULTA, S.A. de C.V. para el componente A y Roberto Salazar y Asociados, Ingenieros Consultores, S.A. de C.V. para el componente B.

En cuanto a la opinión del Auditor, de que la observación se mantiene para el Ministro de Justicia y Seguridad Pública, porque este firmó la resolución ministerial No. 154 de fecha 11 de abril de 2018 sin percatarse que existía una oferta económica de menor costo, ésta no tiene ningún fundamento. En efecto, hubo una oferta económica de menor costo, pero en ningún momento significa que el ministro pasó por alto tal situación. Por el contrario, al momento de firmar la resolución ministerial ya indicada, se tuvo a la vista la recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas y todos los documentos de respaldo, contando además con la opinión técnica y demás información proporcionada por la Dirección Ejecutiva, de Adquisiciones y Contrataciones y Jurídica, todas del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, en las que se establecía que el proceso de evaluación se había ceñido a lo establecido en el Documento Base del Concurso Público Internacional No. CPINT-01/2017-MJSP-DGCP, en particular en la Sección IV del mismo, "Criterios de Evaluación", que ya fueron detallados, en los que claramente se establece el método de evaluación Técnica-Económica. De acuerdo a la norma anterior, el puntaje técnico tiene una mayor ponderación y al aplicar la formula respectiva se obtienen los puntajes técnicos, económicos y combinados que ya fueron expuestos ampliamente, de los que se obtiene la Propuesta más Conveniente, la cual debe reunir los requisitos señalados en el literal E, Sección IV del Documento Base, "Criterios de Evaluación". En la norma anterior, se manda claramente a la Comisión de Evaluación de Ofertas a recomendar la adjudicación del contrato a las dos propuestas más convenientes, cada una en su componente, no dejando margen de discrecionalidad al respecto, puesto que la normativa no se refiere en ningún momento como "podrá recomendar", sino de forma imperativa establece que la Comisión de Evaluación de Ofertas "recomendará"; y además, el numeral 3 de la misma disposición establece, como propuesta más

conveniente, aquella que obtiene el puntaje de evaluación técnico-económico más alto. Una vez verificado el cumplimiento de las normas y requisitos anteriores por parte de la Comisión de Evaluación de Ofertas, el ministro procede a la firma de la resolución respectiva.

Es importante también señalar que en la Sección IV del Documento Base del Concurso ya citado, también contiene entre los Criterios de Evaluación, la prohibición para el Ministerio de adjudicar el contrato a una empresa que se encuentre ya contratada en otro proyecto, bajo el contrato de préstamo 2102, en forma simultánea, dándose el caso que la empresa Diseño, Transporte e Infraestructura S.A. de C.V. que presentó la oferta de menor costo, ya se encontraba previamente contratada para la ejecución de la supervisión del proyecto "Readecuación de Granja Penitenciaria de Santa Ana, Departamento de Santa Ana". De acuerdo a la norma anterior, aún en caso que dicha empresa hubiese presentado la propuesta más conveniente, se hubiera considerado no elegible.

Tal como se establece en Acta de Recepción Final, del Contrato No. MJSP-DGCP 075/2016 del Proyecto "Readecuación de Granja Penitenciaria de Santa Ana, Departamento de Santa Ana" (Anexo 3), de fecha 13 de abril de 2018, en el que como Representante Legal de la empresa Supervisora del Proyecto Diseño, Transporte e Infraestructura S.A. de C.V. firma el Ing. Carlos René Vides Bolaños. Dicha recepción se realizó 2 meses después que se recibieran ofertas, ya que la apertura de los sobres 1 y 2 se realizó el 16 de febrero de 2018, con lo que se evidencia lo expresado anteriormente."



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

De acuerdo a los comentarios proporcionados por la Administración, somos de la opinión que la observación se mantiene, ya que si bien es cierto la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI) del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública es la encargada de administrar previamente a la evaluación de las ofertas y es competencia del Comité Ejecutivo y/o Comisión Evaluadora de Ofertas la revisión, análisis, calificación, comparación y evaluación de los documentos de pre-calificación, oferta técnica y económica de los procesos de adquisición con la finalidad de recomendar técnicamente la propuesta más conveniente; sin embargo, el Ministro firmó la resolución de adjudicación a las empresas ganadoras de la licitación y en ella, aparecen los cuadros comparativos resultantes de la evaluación de la Comisión Evaluadora de Ofertas, sin advertir que existía una oferta económica menor al costo contratado.

Por otra parte, las bases de licitación establecen que el método de selección de la empresa a adjudicar es la Selección Basada en Calidad y Costo, afectando económicamente a la institución al momento en que se haga efectivo el pago a la empresa ganadora por un monto de \$69,030.10, según cuadro:

N°	EMPRESAS PARTICIPANTES EN LICITACIONES	COMPONENTES		TOTAL CONTRATADO EN EXCESO
		A	B	
1	CONSULTA, S.A de C.V.	\$330,930.10	\$343,168.46	
2	DISEÑO, TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA, S.A. de C.V.	\$285,900.00	\$285,000.00	
3	ROBERTO SALAZAR Y ASOCIADOS, INGENIEROS CONSULTORES, S.A. de C.V.	\$309,000.00	\$309,000.00	
	Diferencia entre 1 y 2	\$ 45,030.10		
	Diferencia 2 y 3		\$ 24,000.00	
	TOTAL EN EXCESO	\$ 45,030.10	\$ 24,000.00	\$ 69,030.10

Al analizar los comentarios presentados por la administración posterior a la lectura del borrador de informe, somos de la opinión que la observación se mantiene, debido a que nos confirman en sus comentarios que el Comité Ejecutivo se ciñó estrictamente a las normas establecidas en el Documento Base del Concurso Público Internacional No. CPINT-01/2017-MJSP-DGCP, que establece la selección en base a calidad y costo; sin embargo, al hacer el procedimiento de asignación de puntajes de oferta técnica y económica hasta llegar a la aplicación del puntaje combinado, retomaron el puntaje en cuanto a calidad y no al costo; también mencionan que la empresa Diseño, Transporte e Infraestructura, S.A. de C.V. que presentó la oferta de menor costo ya se encontraba previamente contratada para la ejecución de la supervisión del proyecto "Readecuación de la Granja Penitenciaria de Santa Ana, Departamento de Santa Ana" y que de acuerdo a la Sección IV del Documento Base del Concurso ya citado y en los criterios de evaluación, se establece la prohibición para el Ministerio de adjudicar el contrato a una empresa que se encuentre ya contratada en otro proyecto, bajo el contrato de préstamo 2102, en forma simultánea. Por lo expresado por la administración, analizamos la documentación relacionada al Acta de Recepción Final del Contrato No. MJSP-DGCP 075/2016 del proyecto "Readecuación de Granja Penitenciaria del Departamento de Santa Ana" emitida el 13 de abril de 2018, en la que dieron por recibida la obra ejecutada bajo el contrato de referencia a entera satisfacción; otro dato importante es que el 9 de marzo de 2018, se recepcionó provisionalmente el proyecto razón por la cual, la empresa Diseño, Transporte e Infraestructura, S.A. de C.V. presentó su oferta técnica y económica en el tiempo establecido en las bases de licitación, ya que había cumplido con el contrato suscrito con el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y estaba facultada para participar en otro proceso de licitación.

Además, es importante de mencionar que el 11 de abril de 2018, se emitió la Resolución número Ciento Cuarenta y Cuatro del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, aceptando la recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas y/o Comité Ejecutivo de conformidad a lo establecido en las Bases del Concurso Público Internacional No. CPINT-01/2017-MJSP-DGCP y a las Normas y Políticas del Banco Centroamericano de Integración Económica, para adjudicar en forma parcial el Concurso Público Internacional CPINT-01/2017-MJSP-DGCP a la empresa

CONSULTA, S.A. de C.V. por un monto de \$330,930.13 para el componente A y para el componente B a la empresa Roberto Salazar y Asociados, Ingenieros Consultores, S.A. de C.V. por un monto de \$ 309,000.00 monto que incluye el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y firmaron contrato el día 27 de abril de 2018; por lo que se concluye que la empresa Diseño, Transporte e Infraestructura, S.A. de C.V. estaba facultada para participar en el proceso del Concurso Público Internacional No. CPINT-01/2017-MJSP-DGCP y para que se le adjudicara por presentar la oferta más económica, para los componentes A y B.

6. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA

6.1 Informes de Auditoría Interna

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, solicitamos los informes generados en la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, correspondientes al periodo comprendido del 1 de septiembre de 2017 al 30 de abril de 2018; confirmando que durante ese periodo, dicha Dirección no realizó auditorías al proyecto en mención.

6.2 Informes de Auditoría Externa

En cuanto a informes de auditoría externa y en cumplimiento al Art. 41 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, no fue evaluado el proyecto en mención, en el periodo examinado; por lo tanto, no existe información a fin de analizar e incorporar en nuestro informe.



7. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

No se realizó seguimiento a recomendaciones de informes anteriores emitidos por la Corte de Cuentas de la República relacionadas a proyecto examinado, por ser la primera auditoría al mismo.

8. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN ESPECIAL

Como resultado del examen a la Licitación N° LPI-05/2017-MJSP-DGCP Ampliación y Equipamiento del Centro Penal La Esperanza, Ayutuxtepeque, San Salvador, Fase II y al Concurso Público Internacional N° CPINT-01/2017 MJSP-DGCP Supervisión de la Ampliación y Equipamiento del Centro Penal La Esperanza, Ayutuxtepeque, San Salvador, Fase II, ejecutados por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, durante el periodo comprendido del 1 de septiembre de 2017 al 30 de abril de 2018, concluimos que:

1. El marco normativo del proceso de Licitación N° LPI-05/2017-MJSP-DGCP y Concurso Público Internacional N° CPINT-01/2017 MJSP-DGCP, se elaboró de acuerdo a lo establecido a las disposiciones legales aplicables a las Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y a la normativa del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

2. Verificamos que para la evaluación de las ofertas, el Comité Ejecutivo de la Licitación Pública Internacional LPINT-05/2017-MJSP-DGCP y el Comité Ejecutivo y/o Comisión Evaluadora de Ofertas del Concurso Público Internacional N° CPINT-01/2017-MJSP-DGCP consideró las bases de la Licitación Pública Internacional N° LPI-05/2017-MJSP-DGCP Ampliación y Equipamiento del Centro Penal La Esperanza, Ayutuxtepeque, San Salvador, Fase II y del Concurso Público Internacional N° CPINT-01/2017 MJSP-DGCP Supervisión de la Ampliación y Equipamiento del Centro Penal La Esperanza, Ayutuxtepeque, San Salvador, Préstamo BCIE N°2102.
3. La comparación de ofertas por parte del Comité Ejecutivo y/o Comisión Evaluadora de Ofertas se realizó de acuerdo a las propuestas presentadas por los oferentes; sin embargo, no se consideró el criterio de selección basado en Costo/Calidad para adjudicar a la empresa ganadora.

Sin embargo identificamos las deficiencias desarrolladas en los resultados de este examen, según detalle:

- a) Deficiencias en la presentación y validación del formulario de pre-calificación PREC-4 y sus anexos.
- b) Contratación de los componentes A y B para la supervisión, sin cumplir con el método de selección basado en costo.

9. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a la Licitación Pública Internacional N° LPI-05/2017-MJSP-DGCP Ampliación y Equipamiento del Centro Penal La Esperanza, Ayutuxtepeque, San Salvador, Fase II y al Concurso Público Internacional N° CPINT-01/2017 MJSP-DGCP Supervisión de la Ampliación y Equipamiento del Centro Penal La Esperanza, Ayutuxtepeque, San Salvador, Fase II, ejecutados por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, durante el período comprendido del 1 de septiembre de 2017 al 30 de abril de 2018.

San Salvador, 26 de noviembre de 2019

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Directora de Auditoría Cinco





CÁMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día diez de agosto del año dos mil veintiuno.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el número **JC-IV-44-2019**, ha sido instruido en contra de los señores: **MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE**, Ministro de Justicia y Seguridad Pública, con un salario mensual de Dos Mil Setecientos Setenta y Tres Dólares de los Estados Unidos de América con Setenta y Dos Centavos (\$2,773.72); **JERSON ALBERTO MEJÍA TOBIÁS**, Coordinador de la Unidad Ejecutora de Proyectos (UEP-BCIE), y Miembro del Comité Ejecutivo de LPINT-05/2017-MJSP-DGCP y Comité Ejecutivo y/o Comisión Evaluadora de Ofertas del Concurso Público Internacional N° CPINT-01/2017-MJSP-DGCP, con un salario mensual de Tres Mil Quinientos Dólares de los Estados Unidos de América (\$3,500.00); **NOEL BORROMEO LÓPEZ BARAHONA**, Técnico de Ingeniería UEP-BCIE y Miembro del Comité Ejecutivo de LPINT-05/2017-MJSP-DGCP, con un salario mensual de Mil Setecientos Dólares de los Estados Unidos de América (\$1,700.00); **CÉSAR YOALMO CABEZA TORRES**, Técnico de la Dirección de Ingeniería MJSP y Miembro del Comité Ejecutivo de LPINT-05/2017-MJSP-DGCP, con un salario mensual de Mil Ciento Diez Dólares de los Estados Unidos de América (\$1,110.00); **FRANCISCO ANTONIO ROBLES**, Técnico de la Gerencia de Adquisiciones del Ministerio de Obras Públicas GACI-MOPTVDU y Miembro del Comité Ejecutivo de LPINT-05/2017-MJSP-DGCP, con un salario mensual de Mil Seiscientos Setenta Dólares de los Estados Unidos de América con Veintinueve Centavos (\$1,670.29); **JULIO EDGARDO RODRÍGUEZ BARRERA**, Subdirector de Puentes, Obras de Paso y Obras de Protección de la Dirección de Inversión de la Obra Pública-MOPTVDU y Miembro del Comité Ejecutivo de LPINT-05/2017-MJSP-DGCP, con un salario mensual de Mil Novecientos Cinco Dólares de los Estados Unidos de América con Setenta y Dos Centavos (\$1,905.72); **JORGE ALBERTO RAMÍREZ HENRÍQUEZ**, Colaborador Jurídico MJSP y Miembro del Comité Ejecutivo de LPINT-05/2017-MJSP-DGCP, con un salario mensual de Mil Diecinueve Dólares de los Estados Unidos de América con Catorce Centavos (\$1,019.14); **JOSÉ RODOLFO COLATO PORTILLO**, Técnico de Ingeniería Unidad Ejecutora BCIE y Miembro del Comité Ejecutivo de LPINT-05/2017-MJSP-DGCP y Comité Ejecutivo y/o Comisión Evaluadora de Ofertas del Concurso Público Internacional N° CPINT-01/2017-MJSP-DGCP, con un salario mensual de Mil Setecientos Dólares de los Estados Unidos de América (\$1,700.00); **GUADALUPE DEL CARMEN MÉNDEZ DE PACAS**, Técnico Financiero Unidad Ejecutora BCIE y Miembro del Comité Ejecutivo de LPINT-05/2017-MJSP-DGCP y



Comité Ejecutivo y/o Comisión Evaluadora de Ofertas del Concurso Público Internacional N° CPINT-01/2017-MJSP-DGCP, con un salario mensual de Mil Doscientos Dólares de los Estados Unidos de América (\$1,200.00); **JORGE ALBERTO VÁSQUEZ BOLAÑOS**, Colaborador Jurídico del MJSP y Miembro del Comité Ejecutivo de LPINT-05/2017-MJSP-DGCP y Comité Ejecutivo y/o Comisión Evaluadora de Ofertas del Concurso Público Internacional N° CPINT-01/2017-MJSP-DGCP, con un salario mensual de Mil Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América (\$1,050.00); y **JOSÉ ALEXANDER ORELLANA GONZÁLEZ**, Técnico de Ingeniería Unidad Ejecutora BCIE y Comité Ejecutivo y/o Comisión Evaluadora de Ofertas del Concurso Público Internacional N° CPINT-01/2017-MJSP-DGCP, con un salario mensual de Mil Ciento Cuarenta y Seis Dólares de los Estados Unidos de América con Cincuenta y Ocho Centavos (\$1,146.58); por sus actuaciones según el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N° LPI-05/2017-MJSP-DGCP AMPLIACIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO PENAL LA ESPERANZA, AYUTUXTEPEQUE, SAN SALVADOR, FASE II Y AL CONCURSO PÚBLICO INTERNACIONAL N° CPINT-01/2017 MJSP-DGCP SUPERVISIÓN DE LA AMPLIACIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO PENAL LA ESPERANZA, AYUTUXTEPEQUE, SAN SALVADOR, FASE II, EJECUTADOS POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2017 AL 30 DE ABRIL DE 2018**, practicado por la **Dirección de Auditoría Cinco**, conteniendo **DOS REPAROS**.

Ha intervenido en esta instancia, Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN**, en representación del señor Fiscal General de la República; Licenciado **CARLOS ALBERTO FUENTES RAMIREZ**, Apoderado General Judicial con Clausula Especial, de los señores: **NOEL BORROMEO LÓPEZ BARAHONA**, **CÉSAR YOALMO CABEZA TORRES**, **MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE**, **JERSON ALBERTO MEJÍA TOBIÁS**, **JOSÉ RODOLFO COLATO PORTILLO**, **GUADALUPE DEL CARMEN MÉNDEZ DE PACAS**, **JOSÉ ALEXANDER ORELLANA GONZÁLEZ**, **JORGE ALBERTO VÁSQUEZ BOLAÑOS**, **FRANCISCO ANTONIO ROBLES**, y **JORGE ALBERTO RAMÍREZ HENRÍQUEZ**; y el señor **JULIO EDGARDO RODRÍGUEZ BARRERA**, en su carácter personal.

LEIDOS LOS AUTOS;

Y CONSIDERANDO:

1). Por auto de folios 46 a folios 4 ambos vuelto, emitido a las ocho horas con treinta minutos del día nueve de diciembre del año dos mil diecinueve, esta Cámara ordenó iniciar el Juicio de Cuentas en contra de los servidores actuantes antes



expresados, el cual a folios 54 fue notificado al señor Fiscal General de la República. La Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, a folios 55, presentó escrito mediante el cual se mostró parte, legitimando su personería con la Credencial que se encuentra a folios 56.

II). Con base a lo establecido en los artículos 66 y 67 de la Ley de esta Institución, esta Cámara elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de folios 47 a folios 51 ambos vuelto, emitido a las diez horas con treinta minutos del día seis de enero del año dos mil veinte; ordenándose en el mismo emplazar a los servidores actuantes, para que acudieran a hacer uso de su Derecho de Defensa en el término establecido en el Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos, que esencialmente dice: **REPARO UNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. "DEFICIENCIAS EN LA PRESENTACIÓN Y VALIDACIÓN DEL FORMULARIO DE PRE-CALIFICACIÓN PREC-4 Y SUS ANEXOS"**. Según el Informe de Auditoría, en el Concurso Público Internacional N° CPINT-01/2017-MJSP-DGCP, Modalidad: Cocalificación; y la Licitación Pública Internacional N° LPINT-05/2017-MJSP-DGCP, Tipo de Contrato: Precios Unitarios, las empresas incumplieron con las bases de licitación y bases del concurso, ya que no presentaron los anexos requeridos en el formulario PREC-4, relacionados con el promedio de facturación anual media por contratos de los últimos cinco años; sin embargo, las cifras reflejadas en dicho formulario de Pre-calificación fueron validadas, sin contar con evidencia que garantice la veracidad de las cifras. **REPARO DOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. "CONTRATACIÓN DE LOS COMPONENTES A Y B PARA LA SUPERVISIÓN SIN CUMPLIR CON EL METODO DE SELECCIÓN BASADO EN COSTO"**. Según el Informe de Auditoría, el equipo de Auditores de esta Corte, determinó que el Comité Ejecutivo y/o Comisión Evaluadora de Ofertas del Concurso Público Internacional N° CPINT-01/2017-MJSP-DGCP, proceso de supervisión, recomendó con fecha 11 de abril de 2018, adjudicar el componente A, a la empresa CONSULTA, S.A. de C.V. con una oferta económica de US\$330,930.10, que resultó no ser la más económica; ya que la empresa Diseño, Transporte e Infraestructura S.A. de C.V. presentó una oferta menor por la cantidad de US \$285,900.00, con una diferencia de US \$45,030.10 con relación a la empresa ganadora. La misma situación se presentó para el componente B, siendo con fecha 11 de abril de 2018, adjudicado a la empresa Roberto Salazar y Asociados, Ingenieros Consultores, S.A. de C.V. con una oferta económica de US \$309,000.00, sin corresponder a la oferta más económica, en relación a la presentada por la empresa Diseño Transporte e Infraestructura S.A. de C.V. por un monto de US \$285,000.00, estableciendo una diferencia de US \$24,000.00 respecto a la empresa ganadora.



III). Por auto de **folios 52 a folios 53**, ambos frente, emitido a las nueve horas del día treinta de junio del año dos mil veinte, este Tribunal de Cuentas ante la emergencia suscitada por el COVID 19, en base decretos Ejecutivos, legislativos y resoluciones de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, prorrogó el plazo procesal por el tiempo de noventa días calendario, computo que inicio a partir del día catorce de marzo de dos mil veinte, estableciendo un nuevo computo de caducidad determinada en el artículo 96 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República del presente Juicio de Cuentas.

IV). A **folios 54** corre agregada la Esquela de Notificación efectuada al señor Fiscal General de la República del antes referido pliego de reparos; de **folios 57 a folios 61**, corren agregados los Emplazamientos realizados a los cuentadantes.

V). De **folios 62 a folios 67**, se encuentra el escrito presentado por el Licenciado **CARLOS ALBERTO FUENTES RAMIREZ**, Apoderado General Judicial con Clausula Especial, de los señores: **NOEL BORROMEO LÓPEZ BARAHONA, CÉSAR YOALMO CABEZA TORRES, MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE, JERSON ALBERTO MEJÍA TOBÍAS, JOSÉ RODOLFO COLATO PORTILLO, GUADALUPE DEL CARMEN MÉNDEZ DE PACAS, JOSÉ ALEXANDER ORELLANA GONZÁLEZ, JORGE ALBERTO VÁSQUEZ BOLAÑOS, FRANCISCO ANTONIO ROBLES, y JORGE ALBERTO RAMÍREZ HENRÍQUEZ**, en el que esencialmente manifiesta lo siguiente: "" En lo que respecta al Reparó Uno, Responsabilidad Administrativa, identificado como "DEFICIENCIAS IDENTIFICADAS EN LA PRESENTACIÓN Y VALIDACIÓN DEL FORMULARIO DE PRE-CALIFICACIÓN PREC-4 Y SUS ANEXOS"; según el equipo auditor en el Concurso Público Internacional No. CPINT-01/2017-MJSP-DGCP, Modalidad: Co-calificación y de la Licitación del Concurso Público Internacional No. CPINT-01/ 2017-MJSP-DGCP, Tipo de Contrato: Precios Unitarios, las empresas incumplieron con las bases de licitación y bases del concurso, ya que no presentaron los anexos requeridos en el formulario PREC-4, relacionados con el promedio de facturación anual media por contratos de los últimos cinco años; sin embargo, las cifras reflejadas en dicho formulario de Pre- calificación fueron validadas, sin contar con evidencia que garantice la veracidad de las cifras, y como consecuencia de lo anterior, los Miembros del Comité Ejecutivo y/o Comisión Evaluadora de Ofertas del Concurso Público Internacional, cometieron la deficiencia de no verificar los documentos que respaldan y validan las cifras presentadas en dicho formulario que requiere (según equipo auditor) el promedio de facturación anual media por contratos de los últimos cinco años, ya que las



empresas solo presentaron de los últimos tres años. Sobre el particular, señores Jueces de esa Honorable Cámara, me permito expresarles: Que en el Documento Base de Concurso Público Internacional con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica Modalidad: Co calificación, en lo sucesivo el Documento Base, claramente se establecieron los requisitos, lineamientos, procedimientos, documentación a presentarse y evaluarse y tramites a efectuarse en el proceso denominado "SUPERVISIÓN DE LA AMPLIACIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO PENAL LA ESPERANZA, AYUTUXTEPEQUE, SAN SALVADOR, FASE II, A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA"; Concurso Público Internacional No. CPINT-01/2017-MJSP-DGCP. En dicho Documento Base en su Sección II. Instrucciones a los Ofertantes, Literal C, numeral 13. Documentos que Conforman la Propuesta. Sub numeral 13.2 se estableció literalmente lo siguiente. "El período para el cual se analizarán los antecedentes de contratación, la experiencia general y específica será señalado en la Sección III. La situación financiera se analizará a partir de la información de al menos los últimos tres años. Posteriormente en su Sección III. Datos del Concurso. Literal C, Preparación de Propuestas, numeral 13.1, sub numeral 2.15 Documentos de la Situación Financiera, se les requirió a las empresas ofertantes que debían de presentar la información financiera de los años 2014, 2015 y 2016, de tal forma que dicha información permitiera establecer su capacidad financiera para desarrollar los trabajos objetos de dicho proceso. En el sub numeral 2.14.1 Estados Financieros, de la referida Sección III. Datos del Concurso. Literal C, puntualmente se les pidió presentar fotocopia certificada por Notario de los siguientes estados financieros: a) Balance General años 2014, 2015 y 2016 y sus anexos, b) Estado de Resultados años 2014, 2015 y 2016 y sus anexos; c) Dictamen de Auditor Independiente años 2014, 2015 y 2016, con sus anexos y notas explicativas a los Estados Financieros; y en el sub numeral 2.17 Presentar el formulario PREC-4 con sus anexos respectivos. Posteriormente, siempre en dicha Sección III, en la Sección III, Datos del Concurso, Referencia de la Sección II, numeral 13.2, se determinó lo siguiente: Los períodos para los cuales se analizará la información presentada son: a. Información financiera correspondiente a los años 2014, 2015 y 2016. b. Información sobre antecedentes de contratación correspondiente a los años 2014, 2015 y 2016. c. Información sobre experiencia general correspondiente a los últimos 5 años. d. Información sobre experiencia específica correspondiente a los últimos 5 años. Es decir que, en el Documento Base, que es el que marcó los lineamientos a seguirse y cumplirse, claramente se estableció que las empresas ofertantes, debían de anexar su información financiera puntualmente de los años 2014, 2015 y 2016. Siendo precisamente en sus estados Financieros, donde se permite conocer cuál es la situación económica y financiera de una empresa durante un tiempo



determinado, información que en atención al Principio de Buena Fe, el Comité de Evaluación, luego de analizarla, la consideró como veraz y válida, pues fue elaborada y avalada por la persona responsable conforme lo dispuesto en el Código Mercantil y además fue presentada e inscrita en el Registro de Comercio para los fines pertinentes. Ahora bien, en los literales c) y d) antes citados, se requiere información a los últimos cinco años, pero esta tiene que ver con experiencia general y experiencia específica y no con información financiera, ya que para ésta última información, se les requirió a las empresas solamente de tres años, como lo son el 2014, 2015 y 2016, que es precisamente la que se analizó y avaló por el Comité Ejecutivo y/o Comisión Evaluadora de Ofertas del Concurso Público Internacional en cuanto a datos de facturaciones anuales por servicios de consultoría y que es la que arrojó la facturación anual media. Otro aspecto de suma importancia, con lo que se termina de demostrar que el criterio del equipo auditor no es el adecuado, es el hecho que en el Formulario PREC-4 denominado Antecedentes de Contratación, efectivamente se requiere a las empresas ofertantes que proporcionen "Datos de Facturaciones Anuales por Servicios de Consultoría", pero de modo alguno, dicho Formulario estableció que dicha información a proporcionarse debía de ser la relacionada con el promedio de facturación anual media por contratos de los últimos cinco años, plazo anterior que en ninguna parte del Documento Base se establece, por lo que el equipo auditor al pretender requerir información de un plazo que no está contemplado, está actuando arbitrariamente con un criterio errado, pues reitero que la información financiera solicitada a las empresas ofertantes era de solamente tres años y es de esa Información financiera que únicamente se podía obtener el promedio de facturación anual media, que es precisamente la que el Comité Ejecutivo y/o Comisión Evaluadora de Ofertas, por ser la información pertinente, la que analizó y avaló respecto de los tres años requeridos. Reiterando que en ninguna parte del Documento Base, mucho menos en el Formulario PREC-4 se haya establecido que la información a proporcionarse debía de ser la relacionada con el promedio de facturación anual media por contratos de los últimos cinco años, en consecuencia no es cierto el criterio del equipo auditor, en el sentido de expresar que las empresas incumplieron con las bases de licitación y bases del concurso, si no que todo lo contrario, éstas cumplieron a cabalidad con lo que se les exigió con respecto de los años 2014, 2015 y 2016. Conforme lo anteriormente aclarado, obviamente que los Miembros que conformaron del Comité Ejecutivo y/o Comisión Evaluadora de Ofertas del Concurso Público Internacional, ahora mis representados, efectuaron el análisis únicamente de esos tres años (2014, 2015 y 2016), porque así fue requerido en el Documento Base como se ha demostrado con lo expuesto en los párrafos que anteceden, y si dichos Miembros hubiesen exigido información de otros años que no eran los delimitados en el



Documento Base, se hubiera considerado esa actuación como un exceso de las facultades que se les habían concedido. Es por lo anterior Honorables Jueces de la Cámara Cuarta de Primera Instancia, que basta verificar la información que les fue requerida en el Documento Base, el cual ya forma parte de los papeles de trabajo, los cuales ya están en poder de esa Cámara, para determinar en primer lugar, que las empresas si cumplieron al presentar la documentación que les fue requerida; y, en segundo lugar, que mis representados actuaron apegados a estricto derecho, pues verificaron los documentos que respaldan y validan las cifras presentadas en dicho formulario que requería puntualmente la información de los años 2014, 2015 y 2016, tal como lo establecen los documentos base del Concurso Público Internacional y de la Licitación Pública Internacional, en la Sección II, numeral 32, que dice: "El Comité Ejecutivo del Concurso (o Licitación) analizará, calificará, evaluará y comparará todas las propuestas que se ajustan sustancialmente a los Documentos del Concurso con el objeto de seleccionar al adjudicatario", que es precisamente lo que hicieron y el solicitar información extra, la cual no fue requerida en el documento base, reitero, que hubiese sido una actuación en exceso de las facultades que se les habían concedido. Siendo por lo anterior, que expreso que mis representados, relacionados en el presente Reparó de carácter administrativo, actuaron conforme a derecho, respetando plenamente lo establecido en el referido Documento Base, por lo tanto, no han cometido ilegalidad alguna, es por ello que respetuosamente, solicito que el presente Reparó sea desvanecido, consecuentemente en sentencia definitiva, mis representados, sean absueltos de toda responsabilidad. En lo concerniente al **Reparó Dos**, Responsabilidad Administrativa, identificado como "CONTRATACIÓN DE LOS COMPONENTES A Y B PARA LA SUPERVISIÓN SIN CUMPLIR CON EL METODO DE SELECCIÓN BASADO EN EL COSTO"; expresa el equipo auditor que el Comité Ejecutivo y/o Comisión de Evaluación de Ofertas del proceso de supervisión, recomendó adjudicar el componente "A" a la empresa CONSULTA SA. de CV. con una oferta económica de US\$330,930.00, que resultó no ser la más económica en relación a la presentada por la empresa Diseño Transporte e Infraestructura S.A. de CV. ya que esta última presentó una oferta menor por la cantidad de US\$285,900.00, estableciendo una diferencia de US\$45,030.00, respecto a la empresa ganadora; de igual forma, considera el equipo auditor que la misma situación se presentó para el componente "B", siendo adjudicado a la empresa Roberto Salazar y Asociados, Ingenieros Consultores, SA. de CV. con una oferta económica de US\$309,000.00 quien resultó no ser la más económica en relación a la presentada por la empresa Diseño Transporte e Infraestructura SA. de C.V. que fue por un monto de US\$285,000.00, estableciendo una diferencia de US \$24,000.00 respecto a la empresa ganadora. Sobre lo anterior me permito expresarles, que ese criterio del



equipo auditor, respecto de adjudicársele a la empresa que presentó la oferta más baja, no es el correcto, porque el equipo auditor, debió tener en consideración de manera integral todas las aristas y condiciones que fueron establecidas en el Documento Base del Concurso Público Internacional, que es el documento guía para el proceso de adjudicación y contratación, en el que se establecieron 4 diferentes métodos de selección del consultor, así: 1) Selección Basada en la Calidad y Costo; 2) Selección basada en la Calidad; 3) Selección Cuando Presupuesto es Fijo; y 4) Selección basada en menor Costo. Tal como consta en la Sección II, Instrucciones a los Ofertantes. Literal E, Evaluación y Comparación de las Propuestas, número 30, Método de Selección del Consultor del Documento Base. Es decir, que no es cierto que el método para adjudicar era únicamente el de más bajo costo o más económica. Por otra parte, los miembros que conformaron el Comité Ejecutivo y/o Comisión de Evaluación de Ofertas, para tener un criterio integral en la recomendación de adjudicación, hicieron las evaluaciones correspondientes, haciendo una ponderación luego de los resultados de la revisión de oferta técnica y oferta económica, para luego sacar un puntaje combinado, para el caso puntual del COMPONENTE "A", participaron cuatro empresas, siendo la Sociedad CONSULTA S.A de C.V., la empresa que obtuvo mayor puntaje; y la empresa DISEÑO, TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA S. A. de C.V., que se puede abreviar D.T.I. S. A. de C.V., la que obtuvo el menor puntaje, quedando en cuarto lugar en la evaluación. Otro factor determinante que los miembros que conformaron el Comité Ejecutivo y/o Comisión de Evaluación de Ofertas, tomaron en consideración para no adjudicarle a la empresa que presentó la oferta más económica, es la prohibición establecida en el Documento Base de Concurso Público Internacional, específicamente lo consignado en la Sección IV de dicho Documento Base, CRITERIOS DE EVALUACIÓN, que señaló como dato importante el hecho que a efecto de ampliar la participación de oferentes y con el fin de dinamizar el rubro de la construcción y supervisión a nivel nacional, el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública (MJSP), podía reservarse el derecho de adjudicar el presente proceso de licitación (o concurso), en el caso de que la empresa que resultase ganadora, ya se encuentre contratada por ese Ministerio para desarrollar otro proyecto de manera simultánea, bajo el contrato de préstamo 2102 con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE). En consecuencia, no se podrá contratar una empresa para ejecutar más de un proyecto, en su especialidad, de manera simultánea bajo el contrato de préstamo 2102. Para el caso puntual, la empresa D.T.I. S. A. de C.V., aparte de haber obtenido el menor puntaje en la evaluación combinada respecto de las otras empresas participantes, a esa fecha de la adjudicación, la citada empresa ya tenía un contrato en ejecución con el MJSP bajo el contrato de préstamo 2102, el cual era el CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE LA READECUACIÓN DE GRANJA



PENITENCIARIA DE SANTA ANA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA N° MJSP-DGCP-003/2016, suscrito el día dieciocho de enero del dos mil dieciséis entre el MJSP y la empresa D.T.I. S. A. de CV., consecuentemente había prohibición expresa en el Documento Base para que se le adjudicara, ya que el mismo Documento Base decía que debía de considerarse como no elegible, lo anterior se demuestra con lo establecido en la CLAUSULA NOVENA del citado contrato, en la cual se hace constar que el pago de dicho Contrato tiene su origen del Préstamo BCIE 2102, Contrato del cual se adjunta copia simple, y se termina de comprobar, que al momento de las adjudicaciones de los COMPONENTES A y B existía la relación contractual vigente, con el Acta de Recepción Final de las diez horas del día trece de abril del dos mil dieciocho, relacionada con el Contrato N° MJSP-DGCP075/2016 del Proyecto "Readecuación de Granja Penitenciaria del Departamento de Santa Ana través del MJSP", en el cual la empresa DTI, S.A de CV., era la empresa supervisora de dicho proyecto, como ya se dijo anteriormente, tenía sus orígenes en fondos del contrato de préstamo 2102 con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE). Dicha Acta de Recepción Final antes citada, se encuentra dentro de los papeles de trabajo del citado Examen Especial, específicamente como Anexo 3 de la nota de fecha ocho de octubre del dos mil diecinueve, que fue remitida por mis representados a la Licenciada Delmy del Carmen Romero Arévalo, Directora de Auditoría Cinco de esa Corte de Cuentas. Siendo esa otra razón de suma importancia, por la cual los miembros del Comité Ejecutivo y/o Comisión de Evaluación de Ofertas del proceso de supervisión, hicieron su recomendación de adjudicación, conforme a derecho, aplicando puntualmente los lineamientos establecidos en el Documento Base, que consecuentemente no han cometido ilegalidad alguna. Ahora bien, respecto a la adjudicación del COMPONENTE B, la empresa que luego de la evaluación combinado obtuvo el mayor puntaje fue la Sociedad CONSULTA S.A. de C.V., y de igual manera, la empresa DISEÑO, TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA S. A. de C.V., fue la que menor puntaje obtuvo, sin embargo, para este COMPONENTE B, los miembros del Comité Ejecutivo y/o Comisión de Evaluación de Ofertas del proceso de supervisión, hicieron su recomendación de adjudicación, en favor de la empresa Roberto Salazar y Asociados, Ingenieros Consultores, que fue la que quedó en segundo lugar en la evaluación combinada, descalificando a la empresa CONSULTA S.A. de C.V., que fue la que quedó en primer lugar y a la empresa DISEÑO, TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA S. A. de C.V., que quedó en último lugar en la referida evaluación combinada, porque a la empresa CONSULTA S.A. de C.V., se le acababa de adjudicar el COMPONENTE A, en consecuencia para la adjudicación del COMPONENTE B, ya no era una empresa elegible, por las prohibiciones ~~razones~~.



consignadas en el Documento Base, en cuanto a la prohibición de no contratar a la misma empresa para desarrollar otro proyecto de manera simultánea, bajo el contrato de préstamo 2102 con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE). Aplicándose esa misma prohibición a la empresa DISEÑO, TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA S. A. de C.V., respecto del componente B, por las razones antes expuestas respecto de la no adjudicación del Componente A, teniéndose en consideración lo dispuesto en la página 68 de dicho Documento Base, puntualmente en el inciso segundo de lo establecido como NOTA. Finalmente, si la empresa DISEÑO, TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA S. A. de CV., luego de haber sido notificada de la Resolución de Adjudicación de los COMPONENTES A y B, la cual no era en beneficio de sus intereses, perfectamente pudo haber presentado, su respectiva Protesta en el Proceso (Recurso de Revisión), de conformidad a lo establecido en el Documento Base en la Sección II, Instrucciones a los Ofertantes. Literal E, Evaluación y Comparación de las Propuestas Generalidades, número 36, sub números 36.1, 36.2, 36.3 y 36.4; y en la Sección III, Datos de la Licitación, Literal E, Evaluación y Comparación de las Propuestas, número 36.1 inciso tercero que literalmente establece: "Posterior a la notificación de la Resolución de Adjudicación o desierta; si un Ofertante no está de acuerdo con dicha resolución, podrá interponer dentro de los cinco (5) días hábiles, a partir del día siguiente de la notificación del acto de adjudicación, recurso de revisión (protesta) de acuerdo a lo estipulado en el Art. 29 de la Normativa del BCIE y los Art. 76, 77 y 78 de la LACAP vigentes y los Art. 71, 72 y 73 del RELACAP.", al no hacer uso de esa posibilidad de protesta o recurso, es porque tácitamente la empresa DISEÑO, TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA S. A. de C.V., estaba demostrando y aceptando su conformidad con el resultado de la adjudicación. Es por ello y de conformidad a los argumentos antes expuestos, que expreso que mis representados, relacionados en el presente Reparó de carácter administrativo, actuaron conforme a derecho, respetando plenamente lo establecido en el referido Documento Base, por lo tanto, no han cometido ilegalidad alguna, es por ello que respetuosamente, solicito que el presente Reparó sea desvanecido, consecuentemente en sentencia definitiva, mis representados, sean absueltos de toda responsabilidad... ""

VI). De folios 105 a folios 109, se encuentra el escrito presentado por el señor **JULIO EDGARDO RODRÍGUEZ BARRERA**, quien manifestó lo siguiente: "" REPARO UNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. DEFICIENCIAS EN LAS PRESENTACIÓN Y VALIDACIÓN DEL FORMULARIO DE PRECALIFICACIÓN PREC-4 Y SUS ANEXOS. Según el Informe de Auditoría, en el Concurso Público Internacional N° CPINT-01/2017- MJSP-DGCP, Modalidad: Cocalificación y la



Licitación Pública Internacional N° LPINT-05/2017-MJSP-DGCP, Tipo de Contrato. Precios Unitarios, las empresas incumplieron con las bases de licitación y bases del concurso, ya que no presentaron los anexos requeridos en el formulario PREC-4; relacionados con el promedio de facturación anual media por contratos de los últimos cinco años; sin embargo, las cifras reflejadas en dicho formulario de Precalificación fueron validadas, sin contar con evidencia que garantice la veracidad de las cifras. Inobservando lo establecido en la Sección III Datos del Concurso, apartado C. Preparación de las Propuestas, Numeral 13.1, Subnumeral 2.14.1 Estados Financieros del Documento Base de Concurso Público Internacional con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica Modalidad: Cocalificación del Concurso Público Internacional N° CPINT-01/2017-MJSP-DGCP Supervisión de la Ampliación y Equipamiento del Centro Penal La Esperanza, Ayutuxtepeque, San Salvador. Fase II, a través del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública; Sección III Datos de la Licitación, apartado C. Preparación de las Propuestas, Numeral 13.1, Subnumeral 2.13 Documentos de la situación financiera del Documento Base de Licitación Pública Internacional para las Adquisiciones de Obras con recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica, Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Licitación Pública Internacional N° LPINT-05/2017-MJSP-DGCP Ampliación y Equipamiento del Centro Penal La Esperanza, Ayutuxtepeque, San Salvador, Fase II, a través del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Programa de Fortalecimiento del Sistema Penitenciario en El Salvador; Sección II, Instrucción a los Oferentes, Apartado E. Evaluación y comparación de las Propuestas, Numeral 32. Observaciones, Explicaciones y/o comentarios. Como primer punto es de hacer constar que se me ha establecido como Miembro del Comité ejecutivo de LPINT-05/2017-MJSP-DGCP, importante por consiguiente y conveniente de hacer notar que en acto público de la licitación Ampliación y Equipamiento del Centro Penal la Esperanza, Ayutuxtepeque, San Salvador, Fase II, la apertura de ofertas sobre No. 1 PRECALIFICACION y sobre No. 2 OFERTA TECNICA se realizó a partir de las 10:15 a.m. del día viernes 16 de febrero de 2018, ese mismo día me enteré que estaba propuesto para apoyar a la gestión de evaluar ofertas, por el Viceministro de Obras Públicas como consta en nota de fecha el 16 de febrero de 2018 No. de Ref. MOP-DVMOP-DG-018/2018 . (situación ya documentada y explicada al equipo de auditoría 5). Lo anterior implica que la participación en el proceso descrito participé en una Comisión Evaluadora de Ofertas, que de acuerdo la Sección III Datos de la Licitación, Apartado E. Evaluación y comparación de las Propuestas, Numeral 32.2 del Documento Base de Licitación Pública Internacional para las Adquisiciones de Obras con recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica, Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Licitación Pública Internacional N° LPINT-05/2017-



MJSP-DGCP, es la que se encargaría de la evaluación de las propuestas, hasta levantar el informe de adjudicación o desierta, por consiguiente no participé en la formulación de los documentos de la Licitación. Como segundo punto, en el REPARO UNO, se menciona al Documento Base de Concurso Público Internacional con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica Modalidad: cocalificación. "Supervisión de la Ampliación y Equipamiento del Centro Penal La Esperanza, Ayutuxtepeque, San Salvador, Fase II, a través del ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Concurso Público Internacional N° CPINT-01/2017-MJSP-DGCP, para el cual no existió participación alguna de mi parte en dicho proceso, ya que como se mencionó anteriormente la participación en una Comisión Evaluadora de Ofertas se dio en el proceso N° LPINT-05/2017-MJSP-DGCP. Se anexa ACUERDO DE NOMBRAMIENTO NÚMERO CUARENTA Y UNO, emitido por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, el 20 de febrero de 2018. En tercer punto y tomando en consideración el párrafo anterior, mencionamos que, las condicionantes contractuales y disposiciones del Banco Centroamericano de Integración Económica BCIE son: Sección III Datos de la Licitación, apartado C. Preparación de las Propuestas, Numeral 13.1, Subnumeral 2.13 Documentos de la situación financiera; Sección II, Numeral 1, Introducción a los Oferentes. Apartado E. Evaluación y comparación de las Propuestas. Numeral 32. Comparación de las Propuestas; Sección III Datos de la Licitación, Apartado E. Evaluación y comparación de las Propuestas, Numeral 32.2; Sección IV Criterios de Evaluación, Apartado A. Primera Etapa Pre-calificación. Criterio de pre-calificación 3 : Antecedentes de contratación; Normas para la Aplicación de la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías del Banco Centroamericano de Integración Económica BCIE; Capítulo VIII De los Comités, Artículo 55 literal h); Artículo 27 literales c) y d) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y Artículos 27, 28 y 29 literal c) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Comentaremos como cuarto punto, además de las consideraciones contractuales detalle del párrafo anterior, tiene que relacionar todos las disposiciones de los documentos que se toman de base para efectuar la evaluación, esto es incluir las ADENDAS y/o ACLARACIONES; aquí es importante la observación que los pertenecientes al comité de evaluación no tienen injerencias en la formulación de lo dispuesto en las adendas y/o aclaraciones, ya que estas son dictaminadas previo al proceso de evaluación, incluso, previo a la preparación de las ofertas; ya expuesto lo anterior, se detalla específicamente lo dictaminado para el REPARO UNO que lo estipulado en la ACLARATORIA No. 1 , de fecha 31 de enero de 2018 correspondiente a la Licitación Pública Internacional N° LP1-05/2017-MJSP-DGCP, tenemos la pregunta 28 y 205, las cuales transcribimos con su respectiva respuestas.



"PREGUNTA: 28- En las Bases de Licitación, Sección II Datos de la Licitación, en el Literal e PREPARACION DE LAS PROPUESTAS, numeral 13.2 Los periodos para los cuales se analizará la información presentada son: Información sobre antecedentes de contratación correspondiente a los años 2014, 2015 y 2016, y en la Sección IV Criterios de Evaluación, A. Primera Etapa Pre-calificación, se solicita en cuadro de evaluación los últimos 5 años. Como puede apreciarse entre las secciones II y IV existe una contradicción entre la cantidad de años solicitados de antecedentes de contratación, por favor confirmar a que criterio debemos apegarnos para presentar estos antecedentes que incluya el historial de pagos recibidos de acuerdo a Formulario PREC-4 y sus anexo. RESPUESTA: No existe Contradicción, pues en la Sección IV Criterios de Evaluación, A. Primera Etapa Precalificación, se solicita los estados financieros correspondientes a los años 2014, 2015 y 2016 y en evaluación del formulario PREC-4, no requerirá anexos. PREGUNTA: 205. Para documentos de licitación, en la Sección III Datos de la Licitación, literal C. Preparación de las Propuestas, en el Formulario PREC-4 Antecedentes de contratación, se solicita presentarlo con sus anexos respectivos. ¿Se aceptarán los siguientes documentos como anexos a Formulario PREC-4? a. Certificación firmada en original de facturación anual en la ejecución de obras emitida por el auditor y el representante legal de la empresa. b. Copias certificadas de Estado Financieros (balances, incluidas todas las notas relacionadas con éstos, y estados de resultados). RESPUESTA: De acuerdo a formulario PREC-4, página número 64, no se requerirán anexos (Se anexa hojas 1, 9, 10 y 73 de ACLARATORIA No. 1). Así como quinto punto, está verificado que lo dictaminado como existencia de deficiencia originada por el Comité de la Licitación Pública Internacional LPINT-05/2017-MJSP-DGCP y el Comité Ejecutivo y/o Comisión Evaluadora de Ofertas del Concurso Público internacional N° CPINT-01/2017-MJSP-DGCP, al no verificar los documentos que respaldan y validan las cifras presentadas en el formulario de Pre-calificación PREC-4 que requiere que se establezca el promedio de facturación anual media por contratos de los últimos cinco años, presentando únicamente información de tres años. La falta de presentación de la información que respalda el Formulario de Precalificación PREC-4, no permite evaluar y validar objetivamente las cifras presentadas en dicho formulario por parte de las empresas participantes. No es aplicable debido a que está aclarado que en la Sección IV Criterios de Evaluación, A. Primera Etapa Precalificación, se solicita los estados financieros correspondientes a los años 2014, 2015 y 2016 y en evaluación del formulario PREC-4, no requerirá anexos".

VII). Por auto de folios 120 a folios 121 ambos vuelto, emitido a las diez horas con treinta minutos del día tres de mayo del año dos mil veintiuno, esta Cámara tuvo



por admitido los escritos y documentación anexa; asimismo por parte a la Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; al Licenciado **CARLOS ALBERTO FUENTES RAMIREZ**, Apoderado General Judicial con Clausula Especial, de los señores: **NOEL BORROMEO LÓPEZ BARAHONA**, **CÉSAR YOALMO CABEZA TORRES**, **MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE**, **JERSON ALBERTO MEJÍA TOBÍAS**, **JOSÉ RODOLFO COLATO PORTILLO**, **GUADALUPE DEL CARMEN MÉNDEZ DE PACAS**, **JOSÉ ALEXANDER ORELLANA GONZÁLEZ**, **JORGE ALBERTO VÁSQUEZ BOLAÑOS**, **FRANCISCO ANTONIO ROBLES**, y **JORGE ALBERTO RAMÍREZ HENRÍQUEZ**; y al señor **JULIO EDGARDO RODRÍGUEZ BARRERA**, en su carácter personal; y se concedió Audiencia al señor Fiscal General de la República, a fin de que en el plazo de **tres días hábiles** siguientes a la notificación, emitiera su correspondiente opinión en el presente Juicio de Cuentas, de conformidad a lo establecido en el Artículo 69 inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Acto que fue evacuado por la Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN**, por medio de escrito agregado de **folios 124 a folios 125**, en el cual manifestó esencialmente lo siguiente: ""...REPARO UNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Deficiencias en la presentación y validación del formulario de precalificación PREC-4 y sus anexos. La deficiencia fue originada por el Comité Ejecutivo de la Licitación Pública Internacional y el Comité Ejecutivo o Comisión Evaluadora de Ofertas del Concurso Público Internacional, al no verificar los documentos que respaldan y validan las cifras presentadas en el formulario de precalificación, que requiere que se establezca el promedio de facturación anual media con contratos de los últimos cinco años presentado únicamente información de tres años. Al respecto el apoderado de los funcionarios actuantes explica sobre el documento base que es el concurso público internacional con recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica Modalidad Co, que la situación financiera se analizará a partir de la información de al menos los últimos tres años. Para resumir detalló sobre el documento base para establecer que las empresas ofertantes debían anexar su información financiera puntualmente. Y es el caso que el mismo apoderado acepta que no fue presentada y el artículo 27 de la LACAP en su numeral c dice en la precalificación el participante presenta documentos que comprueben la situación financiera sólida legalmente. REPARO DOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Contratación de los componentes A y B para la Supervisión sin cumplir con el método de selección basado en costo. La deficiencia se originó por el Ministro de Justicia y Seguridad Pública actuante, al firmar resolución Ministerial sin verificar que en el romano XII de la misma resolución de los componentes A y B se reflejaba oferta con montos ofertados más bajos que la oferta incluida en la



recomendación proporcionada por el Comité Ejecutivo y/o Comisión Evaluadora de ofertas. El Comité Ejecutivo o Comisión Evaluadora de ofertas recomendó contratación para el componente A y B de empresas que presentaron ofertas económicas con mayor costo, existiendo una empresa con oferta económica más baja, la que se encontraba facultada para participar en la evaluación y contratación del servicio a suministrar ya sea para el componente A o B según las bases del concurso. Al respecto comparto la opinión de los funcionarios actuantes pues al escoger un ofertante de menor precio no garantiza la calidad del trabajo ni tampoco de los materiales, ya que ellos sostienen que aparte de haber obtenido el menor puntaje la empresa que tenía menos costo esa empresa ya tenía un contrato en ejecución prohibición establecida en el documento base de Concurso Público Internacional es decir que el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, podía reservar el derecho de adjudicar el presente proceso de licitación o concurso en el caso de que la empresa que resultare ganadora, ya se encuentra contratada por ese ministerio para desarrollar otro proyecto de manera simultánea, bajo el contrato de préstamo 2102 con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), en consecuencia no se podrá contratar una empresa para ejecutar más de un proyecto, en su especialidad. Es en este sentido que por consecuencia lógica y lo establecido en el documento base de concurso público es que se aclara los motivos por los cuales no se contrató con la empresa de más bajos costos ya que esto no garantiza la calidad del proyecto. Por lo antes expuesto OS PIDO: Admita el presente escrito; Tenga por evacuada la audiencia conferida en los términos antes expuesto; Condene a la multa por responsabilidad administrativa del reparo uno y se tenga por subsanado el hallazgo del reparo dos... "".

Mediante resolución de **folios 127 vuelto a folios 128 frente**, emitida a las once horas con cuarenta minutos del día veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno, se dio por evacuada la audiencia conferida a la Representación Fiscal y se ordenó emitir la sentencia respectiva.

VIII) Luego de analizado el informe de auditoría, argumentos expuestos, papeles de trabajo, así como la opinión fiscal; es fundamental hacerle saber a las partes procesales la importancia de la presente sentencia, en el sentido que esta Cámara garante de los derechos que les ampara a los servidores actuantes, así como también de Principios y Garantías Constitucionales, se permite señalar que en la presente motivación toma en cuenta todos y cada uno de los elementos fácticos y jurídicos del proceso, considerados individual y conjuntamente, según lo prescribe el **Artículo 216** del Código Procesal Civil y Mercantil, en ese sentido, supone la obligación de todo Tribunal de Justicia, de exponer las razones y argumentos que conducen al fallo, sobre



los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho que lo sustentan, tal y como lo prescribe el **Artículo 69** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República con relación al **Artículo 217** del Código Procesal Civil y Mercantil, con ello se fundamenta la convicción respecto a los medios probatorios que desfilaron durante el juicio, y que en atención judicial se hace posible el contacto directo con ellos y su valoración, por tanto, esta Cámara basada en los criterios antes expuestos, emite las apreciaciones siguientes: **REPARO UNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. “DEFICIENCIAS EN LA PRESENTACIÓN Y VALIDACIÓN DEL FORMULARIO DE PRE-CALIFICACIÓN PREC-4 Y SUS ANEXOS”**. Según el Informe de Auditoría en el Concurso Público Internacional N° CPINT-01/2017-MJSP-DGCP, Modalidad: Cocalificación y la Licitación Pública Internacional N° LPINT-05/2017-MJSP-DGCP, Tipo de Contrato: Precios Unitarios, las empresas incumplieron con las bases de licitación y bases del concurso, ya que no presentaron los anexos requeridos en el formulario PREC-4, relacionados con el promedio de facturación anual media por contratos de los últimos cinco años; sin embargo, las cifras reflejadas en dicho formulario de Pre-calificación fueron validadas, sin contar con evidencia que garantice la veracidad de las cifras. Al respecto el Licenciado **CARLOS ALBERTO FUENTES RAMIREZ**, Apoderado General Judicial con Clausula Especial, de los señores: **NOEL BORROMEO LÓPEZ BARAHONA, CÉSAR YOALMO CABEZA TORRES, JERSON ALBERTO MEJÍA TOBÍAS, JOSÉ RODOLFO COLATO PORTILLO, GUADALUPE DEL CARMEN MÉNDEZ DE PACAS, JOSÉ ALEXANDER ORELLANA GONZÁLEZ, JORGE ALBERTO VÁSQUEZ BOLAÑOS, FRANCISCO ANTONIO ROBLES, y JORGE ALBERTO RAMÍREZ HENRÍQUEZ**, al ejercer el derecho de defensa de sus representados, a expresado que en el Documento Base del Concurso Público Internacional con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica Modalidad: Co calificación, en lo sucesivo el Documento Base, claramente se establecieron los requisitos, lineamientos, procedimientos, documentación a presentarse y evaluarse y tramites a efectuarse en el proceso denominado “SUPERVISIÓN DE LA AMPLIACIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO PENAL LA ESPERANZA, AYUTUXTEPEQUE, SAN SALVADOR, FASE II, A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA”; Concurso Público Internacional No. CPINT-01/2017-MJSP-DGCP. En dicho Documento Base en su Sección II. Instrucciones a los Ofertantes, Literal C, numeral 13. Documentos que Conforman la Propuesta. Sub numeral 13.2 se estableció literalmente lo siguiente. El período para el cual se analizarán los antecedentes de contratación, la experiencia general y específica será señalado en la Sección III. La situación financiera se analizará a partir de la información de al menos los últimos tres años. Posteriormente en su Sección III. Datos del Concurso. Literal C, Preparación de Propuestas, numeral



13.1, sub numeral 2.15 Documentos de la Situación Financiera, se les requirió a las empresas ofertantes que debían de presentar la información financiera de los años 2014, 2015 y 2016, de tal forma que dicha información permitiera establecer su capacidad financiera para desarrollar los trabajos objetos de dicho proceso. En el sub numeral 2.14.1 Estados Financieros, de la referida Sección III. Datos del Concurso. Literal C, puntualmente se les pidió presentar fotocopia certificada por Notario de los siguientes estados financieros: a) Balance General años 2014, 2015 y 2016 y sus anexos, b) Estado de Resultados años 2014, 2015 y 2016 y sus anexos; c) Dictamen de Auditor Independiente años 2014, 2015 y 2016, con sus anexos y notas explicativas a los Estados Financieros; y en el sub numeral 2.17 Presentar el formulario PREC-4 con sus anexos respectivos. Posteriormente, siempre en dicha Sección III, en la Sección III, Datos del Concurso, Referencia de la Sección II, numeral 13.2, se determinó lo siguiente: Los períodos para los cuales se analizará la información presentada son: a. Información financiera correspondiente a los años 2014, 2015 y 2016. b. Información sobre antecedentes de contratación correspondiente a los años 2014, 2015 y 2016. c. Información sobre experiencia general correspondiente a los últimos 5 años. d. Información sobre experiencia específica correspondiente a los últimos 5 años. Es decir que, en el Documento Base, que es el que marcó los lineamientos a seguirse y cumplirse, claramente se estableció que las empresas ofertantes, debían de anexar su información financiera puntualmente de los años 2014, 2015 y 2016. Siendo precisamente en sus estados Financieros, donde se permite conocer cuál es la situación económica y financiera de una empresa durante un tiempo determinado, información que en atención al Principio de Buena Fe, el Comité de Evaluación, luego de analizarla, la consideró como veraz y válida, pues fue elaborada y avalada por la persona responsable conforme lo dispuesto en el Código Mercantil y además fue presentada e inscrita en el Registro de Comercio para los fines pertinentes. Que en los literales c) y d) antes citados, se requiere información a los últimos cinco años, pero esta tiene que ver con experiencia general y experiencia específica y no con información financiera, ya que para ésta última información, se les requirió a las empresas solamente de tres años, como lo son el 2014, 2015 y 2016, que es precisamente la que se analizó y avaló por el Comité Ejecutivo y/o Comisión Evaluadora de Ofertas del Concurso Público Internacional en cuanto a datos de facturaciones anuales por servicios de consultoría y que es la que arrojó la facturación anual media. Otro aspecto de suma importancia, con lo que se termina de demostrar que el criterio del equipo auditor no es el adecuado, es el hecho que en el Formulario PREC-4 denominado Antecedentes de Contratación, efectivamente se requiere a las empresas ofertantes que proporcione Datos de Facturaciones Anuales por Servicios de Consultoría, pero de modo alguno, dicho Formulario estableció que dicha



información a proporcionarse debía de ser la relacionada con el promedio de facturación anual media por contratos de los últimos cinco años, plazo anterior que en ninguna parte del Documento Base se establece, por lo que el equipo auditor al pretender requerir información de un plazo que no está contemplado, está actuando con un criterio inaplicable, pues la información financiera solicitada a las empresas ofertantes era de solamente tres años y es de esa Información financiera que únicamente se podía obtener el promedio de facturación anual media, que es precisamente la que el Comité Ejecutivo y/o Comisión Evaluadora de Ofertas, analizó y avaló respecto de los tres años requeridos. En ninguna parte del Documento Base, mucho menos en el Formulario PREC-4 se establece que la información a proporcionarse debía ser la relacionada con el promedio de facturación anual media por contratos de los últimos cinco años, en consecuencia el criterio del equipo auditor, no se adecúa a lo observado en el sentido de expresar que las empresas incumplieron con las bases de licitación y bases del concurso, ya que estas incumplieron con lo que se les exigió con respecto de los años 2014, 2015 y 2016; que conformaron del Comité Ejecutivo y/o Comisión Evaluadora de Ofertas del Concurso Público Internacional, efectuaron el análisis únicamente de esos tres años (2014, 2015 y 2016), porque así fue requerido en el Documento Base como se ha demostrado con lo expuesto en los párrafos que anteceden, y si dichos Miembros hubiesen exigido información de otros años que no eran los delimitados en el Documento Base, se hubiera considerado esa actuación como un exceso de las facultades que se les habían concedido; que sus representados actuaron apegados a estricto derecho, pues verificaron los documentos que respaldan y validan las cifras presentadas en dicho formulario que requería puntualmente la información de los años 2014, 2015 y 2016, tal como lo establecen los documentos base del Concurso Público Internacional y de la Licitación Pública Internacional, en la Sección II, numeral 32, que dice: El Comité Ejecutivo del Concurso (o Licitación) analizará, calificará, evaluará y comparará todas las propuestas que se ajustan sustancialmente a los Documentos del Concurso con el objeto de seleccionar al adjudicatario, que es precisamente lo que hicieron y el solicitar información extra, la cual no fue requerida en el documento base, que hubiese sido una actuación en exceso de las facultades que se les habían concedido. Siendo por lo anterior, que sus representados actuaron conforme a derecho, respetando plenamente lo establecido en el referido Documento Base, por lo tanto, no han cometido ilegalidad alguna; y el señor **JULIO EDGARDO RODRÍGUEZ BARRERA**, al ejercer su derecho de defensa manifestó que como Miembro del Comité ejecutivo de LPLNT-05/2017-MJSP-DGCP, importante por consiguiente y conveniente hacer notar que en acto público de la licitación Ampliación y Equipamiento del Centro Penal la Esperanza, Ayutuxtepeque, San Salvador, Fase II, la apertura de ofertas sobre No. 1 PRECALIFICACION y sobre



No.2 OFERTA TECNICA se realizó a partir de las 10:15 a.m. del día viernes 16 de febrero de 2018, ese mismo día se enteró que estaba propuesto para apoyar a la gestión de evaluar ofertas, por el Viceministro de Obras Públicas como consta en nota de fecha el 16 de febrero de 2018 No. de Ref. MOP-DVMOP-DG-018/2018, que la participación en el proceso descrito fue en una Comisión Evaluadora de Ofertas, que de acuerdo la Sección III Datos de la Licitación, Apartado E. Evaluación y comparación de las Propuestas, Numeral 32.2 del Documento Base de Licitación Pública Internacional para las Adquisiciones de Obras con recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica, Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Licitación Pública Internacional N° LPINT-05/2017-MJSP-DGCP, es la que se encargaría de la evaluación de las propuestas, hasta levantar el informe de adjudicación o desierta, por consiguiente no participó en la formulación de los documentos de la Licitación. Que en el REPARO UNO, se menciona al Documento Base de Concurso Público Internacional con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica Modalidad: cocalificación. "Supervisión de la Ampliación y Equipamiento del Centro Penal La Esperanza, Ayutuxtepeque, San Salvador, Fase II, a través del ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Concurso Público Internacional N° CPINT-01/2017-MJSP-DGCP, para el cual no existió participación alguna de su parte en dicho proceso, ya que como se mencionó anteriormente la participación en una Comisión Evaluadora de Ofertas se dio en el proceso N° LPINT-05/2017-MJSP-DGCP, que las condicionantes contractuales y disposiciones del Banco Centroamericano de Integración Económica BCIE son: Sección III Datos de la Licitación, apartado C. Preparación de las Propuestas, Numeral 13.1, Subnumeral 2.13 Documentos de la situación financiera; Sección II, Numeral 1, Introducción a los Oferentes. Apartado E. Evaluación y comparación de las Propuestas. Numeral 32. Comparación de las Propuestas; Sección III Datos de la Licitación, Apartado E. Evaluación y comparación de las Propuestas, Numeral 32.2; Sección IV Criterios de Evaluación, Apartado A. Primera Etapa Pre-calificación. Criterio de pre-calificación 3: Antecedentes de contratación; Normas para la Aplicación de la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías del Banco Centroamericano de Integración Económica BCIE; Capítulo VIII De los Comités, Artículo 55 literal h); Artículo 27 literales c) y d) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y Artículos 27, 28 y 29 literal c) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; que los pertenecientes al comité de evaluación no tienen injerencias en la formulación de lo dispuesto en las adendas y/o aclaraciones, ya que estas son dictaminadas previo al proceso de evaluación, incluso, previo a la preparación de las ofertas; ya expuesto lo anterior, se detalla específicamente lo dictaminado para el REPARO UNO que lo estipulado en la



ACLARATORIA No. 1, de fecha 31 de enero de 2018 correspondiente a la Licitación Pública Internacional N° LP1-05/2017-MJSP-DGCP, tenemos la pregunta 28 y 205, las cuales transcribimos con su respectiva respuestas. "PREGUNTA: 28- En las Bases de Licitación, Sección II Datos de la Licitación, en el Literal e PREPARACION DE LAS PROPUESTAS, numeral 13.2 Los períodos para los cuales se analizará la información presentada son: Información sobre antecedentes de contratación correspondiente a los años 2014, 2015 y 2016, y en la Sección IV Criterios de Evaluación, A. Primera Etapa Pre-calificación, se solicita en cuadro de evaluación los últimos 5 años. Como puede apreciarse entre las secciones II y IV existe una contradicción entre la cantidad de años solicitados de antecedentes de contratación, por favor confirmar a que criterio debemos apegarnos para presentar estos antecedentes que incluya el historial de pagos recibidos de acuerdo a Formulario PREC-4 y sus anexo. "RESPUESTA: No existe Contradicción, pues en la Sección IV Criterios de Evaluación, A. Primera Etapa Precalificación, se solicita los estados financieros correspondientes a los años 2014, 2015 y 2016 y en evaluación del formulario PREC-4, no requerirá anexos."

"PREGUNTA: 205. Para documentos de licitación, en la Sección III Datos de la Licitación, literal C. Preparación de las Propuestas, en el Formulario PREC-4 Antecedentes de contratación, se solicita presentarlo con sus anexos respectivos. ¿Se aceptarán los siguientes documentos como anexos a Formulario PREC-4? a. Certificación firmada en original de facturación anual en la ejecución de obras emitida por el auditor y el representante legal de la empresa. b. Copias certificadas de Estado Financieros (balances, incluidas todas las notas relacionadas con éstos, y estados de resultados). "RESPUESTA: De acuerdo a formulario PREC-4, página número 64, no se requerirán anexos" (Se anexa hojas 1, 9, 10 y 73 de ACLARATORIA No. 1). Que lo dictaminado como "existencia de deficiencia originada por el Comité de la Licitación Pública Internacional LPLNT-05/2017-MJSP-DGCP y el Comité Ejecutivo y/o Comisión Evaluadora de Ofertas del Concurso Público internacional N° CPTNT-01/2017-MJSP-DGCP, al no verificar los documentos que respaldan y valida las cifras presentadas en el formulario de Pre-calificación PREC-4 que requiere que se establezca el promedio de facturación anual media por contratos de los últimos cinco años, presentando únicamente información de tres años. La falta de presentación de la información que respalda el Formulario de Precalificación PREC-4, no permite evaluar y validar objetivamente las cifras presentadas en dicho formulario por parte de las empresas participantes." No es aplicable debido a que está aclarado que "en la Sección IV Criterios de Evaluación, A. Primera Etapa Precalificación, se solicita los estados financieros correspondientes a los años 2014, 2015 y 2016 y en evaluación del formulario PREC-4, no requerirá anexos. Por su parte **la Representación Fiscal**, en su opinión de mérito, manifestó lo siguiente REPARO UNO. RESPONSABILIDAD



ADMINISTRATIVA. Deficiencias en la presentación y validación del formulario de precalificación PREC-4 y sus anexos. La deficiencia fue originada por el Comité Ejecutivo de la Licitación Pública Internacional y el Comité Ejecutivo o Comisión Evaluadora de Ofertas del Concurso Público Internacional, al no verificar los documentos que respaldan y validan las cifras presentadas en el formulario de precalificación, que requiere que se establezca el promedio de facturación anual media con contratos de los últimos cinco años presentado únicamente información de tres años. Al respecto el apoderado de los funcionarios actuantes explica sobre el documento base que es el concurso público internacional con recursos del banco Centroamericano de Integración Económica Modalidad Co, que la situación financiera se analizará a partir de la información de al menos los últimos tres años. Para resumir detalló sobre el documento base para establecer que las empresas ofertantes debían anexar su información financiera puntualmente. Y es el caso que el mismo apoderado acepta que no fue presentada y el artículo 27 de la LACAP en su numeral c dice en la precalificación el participante presenta documentos que comprueben la situación financiera sólida legalmente. De lo anterior, **esta Cámara estima:** La condición del hallazgo que dio origen al presente reparo, se basa esencialmente en que en el Concurso Público Internacional N° CPINT-01/2017-MJSP-DGCP, Modalidad: Cocalificación y la Licitación Pública Internacional N° LPINT-05/2017-MJSP-DGCP, Tipo de Contrato: Precios Unitarios, las empresas incumplieron con las bases de licitación y bases del concurso, ya que no presentaron los anexos requeridos en el formulario PREC-4, relacionados con el promedio de facturación anual media por contratos de los últimos cinco años; sin embargo, las cifras reflejadas en dicho formulario de Pre-calificación fueron validadas, sin contar con evidencia que garantice la veracidad de las cifras. Los suscritos Jueces procedimos a examinar los papeles de trabajo, los cuales han servido de base al Equipo Auditor para la fundamentación del hallazgo, de conformidad al Artículo 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, por medio del cual el auditor debe recopilar evidencia pertinente y suficiente, constatándose en el CD, bajo la referencia D:\EE MARIONA OT20\AC-20-19EEDA5BCIE-MJSP\PDVA\ACEVACEB\Anexos, en formato de (PDF) el Concurso Público Internacional N° CPINT-01/2017-MJSP-DGCP, Supervisión de la Ampliación y Equipamiento del Centro Penal la Esperanza, Ayutuxtepeque, San Salvador, Fase II, a través del Ministerio de Justicia y Seguridad Publica, en la Sección II, Instrucciones a los Oferentes, Literal C, Numeral 13 Documentos que conforman la Propuesta, Sub numeral 13.2, establece que "El periodo para el cual se analizará los antecedentes de contratación, la experiencia general será señalado en la Sección III, la cual regula: **La situación financiera se analizará a partir de la información de al menos tres los últimos tres años**", asimismo se constató en CD, bajo la referencia D:\EE MARIONA



OT20VAC-20-19EEDA5BCIE-MJSP\PDVACR\ACR10, en formato de (PDF) las bases de Licitación Pública Internacional Número LPINT-05/2017-MJSP-DGCP, que se refiere a "AMPLIACIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO PENAL LA ESPERANZA, AYUTUTEPEQUE, SAN SALVADOR, FASE II, A TRAVES DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA", del Programa de Fortalecimiento del Sistema Penitenciario en El Salvador, en la Sección III Datos de la Licitación, apartado C. Preparación de la Propuestas, Numeral 13.1, Subnumeral 2.13. Documentos de la situación financiera, literalmente dice que "Los ofertantes (Personas Jurídicas o Asocios) deberán presentar, atendiendo las instrucciones más adelante detalladas, **la información financiera de los últimos tres (3) años 2014, 2015 y 2016**, de tal forma que ésta permita establecer su capacidad financiera para desarrollar los trabajos objeto de la presente Licitación. Al respecto los suscritos consideramos que la Sección III del Documento Base de Concurso Público Internacional N° CPINT-01/2017-MJSP-DGCP y la Sección III del Documento Base de Licitación Pública Internacional Licitación Pública Internacional N° LPINT-05/2017-MJSP-DGCP, requieren únicamente la información de los últimos tres años (2014, 2015 y 2016), y no de los últimos 5 años; en ese sentido este Tribunal considera procedente desvanecer la observación descrita en el presente reparo, de conformidad al Artículo 69 Inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO DOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. "CONTRATACIÓN DE LOS COMPONENTES A Y B PARA LA SUPERVISIÓN SIN CUMPLIR CON EL METODO DE SELECCIÓN BASADO EN COSTO"**. Según el Informe de Auditoría el Comité Ejecutivo y/o Comisión Evaluadora de Ofertas del Concurso Público Internacional N° CPINT-01/2017-MJSP-DGCP, proceso de supervisión, recomendó con fecha 11 de abril de 2018, adjudicar el componente A, a la empresa CONSULTA, S.A. de C.V. con una oferta económica de US\$330,930.10, que resultó no ser la más económica; ya que la empresa Diseño, Transporte e Infraestructura S.A. de C.V. presentó una oferta menor por la cantidad de US\$285,900.00, con una diferencia de US \$45,030.10 con relación a la empresa ganadora. La misma situación se presentó para el componente B, siendo con fecha 11 de abril de 2018, adjudicado a la empresa Roberto Salazar y Asociados, Ingenieros Consultores, S.A. de C.V. con una oferta económica de US\$309,000.00, sin corresponder a la oferta más económica, en relación a la presentada por la empresa Diseño Transporte e Infraestructura S.A. de C.V. por un monto de US \$285,000.00, estableciendo una diferencia de US \$24,000.00 respecto a la empresa ganadora. Al respecto el Licenciado **CARLOS ALBERTO FUENTES RAMIREZ**, Apoderado General Judicial con Clausula Especial, de los señores: **MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE, JERSON ALBERTO MEJÍA TOBIÁS, JOSÉ RODOLFO COLATO PORTILLO, GUADALUPE DEL CARMEN**



MÉNDEZ DE PACAS, JOSÉ ALEXANDER ORELLANA GONZÁLEZ, y JORGE ALBERTO VÁSQUEZ BOLAÑOS, al ejercer el derecho de defensa de sus representados, ha expresado que el criterio del equipo auditor respecto de adjudicarsele a la empresa que presentó la oferta más baja, no es correcto, porque el equipo auditor debió tener en consideración de manera integral todas las aristas y condiciones que fueron establecidas en el Documento Base del Concurso Público Internacional, que es el documento guía para el proceso de adjudicación y contratación, en el que se establecieron 4 diferentes métodos de selección del consultor, así: 1) Selección Basada en la Calidad y Costo; 2) Selección basada en la Calidad; 3) Selección Cuando Presupuesto es Fijo; y 4) Selección basada en menor Costo. Tal como consta en la Sección II, Instrucciones a los Ofertantes. Literal E, Evaluación y Comparación de las Propuestas, número 30, Método de Selección del Consultor del Documento Base; es decir que no es cierto que el método para adjudicar era únicamente el de más bajo costo o más económica. Por otra parte, alega que los miembros que conformaron el Comité Ejecutivo y/o Comisión de Evaluación de Ofertas, para tener un criterio integral en la recomendación de adjudicación, hicieron las evaluaciones correspondientes, haciendo una ponderación luego de los resultados de la revisión de oferta técnica y oferta económica, para luego sacar un puntaje combinado, para el caso puntual del COMPONENTE "A", participaron cuatro empresas, siendo la Sociedad CONSULTA S.A de C.V., la empresa que obtuvo mayor puntaje; y la empresa DISEÑO, TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA S. A. de C.V., que se puede abreviar D.T.I. S. A. de C.V., la que obtuvo el menor puntaje, quedando en cuarto lugar en la evaluación. Otro factor determinante es que los miembros que conformaron el Comité Ejecutivo y/o Comisión de Evaluación de Ofertas, tomaron en consideración para no adjudicarle a la empresa que presentó la oferta más económica, es la prohibición establecida en el Documento Base de Concurso Público Internacional, específicamente lo consignado en la Sección IV de dicho Documento Base, CRITERIOS DE EVALUACIÓN, que señaló como dato importante el hecho que a efecto de ampliar la participación de oferentes y con el fin de dinamizar el rubro de la construcción y supervisión a nivel nacional, el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública (MJSP), podía reservarse el derecho de adjudicar el proceso de licitación (o concurso), en el caso de que la empresa que resultase ganadora, ya se encuentre contratada por ese Ministerio para desarrollar otro proyecto de manera simultánea, bajo el contrato de préstamo 2102 con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE). En consecuencia, no se podrá contratar una empresa para ejecutar más de un proyecto, de manera simultánea bajo el contrato de préstamo 2102. Para el caso puntual, la empresa D.T.I. S. A. de C.V., aparte de haber obtenido el menor puntaje en la evaluación combinada respecto de las otras empresas participantes, a



esa fecha de la adjudicación, la citada empresa ya tenía un contrato en ejecución con el MJSP bajo el contrato de préstamo 2102, el cual era el CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE LA READECUACIÓN DE GRANJA PENITENCIARIA DE SANTA ANA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA N° MJSP-DGCP-003/2016, suscrito el día dieciocho de enero del dos mil dieciséis entre el MJSP y la empresa D.T.I. S. A. de CV., consecuentemente había prohibición expresa en el Documento Base para que se le adjudicara, ya que el mismo Documento Base decía que debía de considerarse como no elegible, lo anterior se demuestra con lo establecido en la CLAUSULA NOVENA del citado contrato, en la cual se hace constar que el pago de dicho Contrato tiene su origen del Préstamo BCIE 2102, Contrato del cual se adjunta copia simple, y se termina de comprobar, que al momento de las adjudicaciones de los COMPONENTES A y B existía la relación contractual vigente, con el Acta de Recepción Final de las diez horas del día trece de abril del dos mil dieciocho, relacionada con el Contrato N° MJSP-DGCP 075/2016 del Proyecto Readecuación de Granja Penitenciaria del Departamento de Santa Ana través del MJSP, en el cual la empresa DTI, S.A de CV., era la empresa supervisora de dicho proyecto, como ya se dijo anteriormente, tenía sus orígenes en fondos del contrato de préstamo 2102 con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE). Dicha Acta de Recepción Final antes citada, se encuentra dentro de los papeles de trabajo del citado Examen Especial, específicamente como Anexo 3 de la nota de fecha del ocho de octubre del dos mil diecinueve, que fue remitida por sus representados a la Licenciada Delmy del Carmen Romero Arévalo, Directora de Auditoría Cinco de esa Corte de Cuentas. Siendo esa otra razón de suma importancia, por la cual los miembros del Comité Ejecutivo y/o Comisión de Evaluación de Ofertas del proceso de supervisión, hicieron su recomendación de adjudicación, conforme a derecho, aplicando puntualmente los lineamientos establecidos en el Documento Base, que consecuentemente no han cometido ilegalidad alguna. Ahora bien, respecto a la adjudicación del COMPONENTE B, la empresa que luego de la evaluación combinado obtuvo el mayor puntaje fue la Sociedad CONSULTA S.A. de C.V., y de igual manera, la empresa DISEÑO, TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA S. A. de C.V., fue la que menor puntaje obtuvo, sin embargo, para este COMPONENTE B, los miembros del Comité Ejecutivo y/o Comisión de Evaluación de Ofertas del proceso de supervisión, hicieron su recomendación de adjudicación, en favor de la empresa Roberto Salazar y Asociados, Ingenieros Consultores, que fue la que quedó en segundo lugar en la evaluación combinada, descalificando a la empresa CONSULTA S.A. de CV., que fue la que quedó en primer lugar y a la empresa DISEÑO, TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA S. A. de C.V., que quedó en último lugar en la referida



evaluación combinada, porque a la empresa CONSULTA S.A. de C.V., se le acababa de adjudicar el COMPONENTE A, en consecuencia para la adjudicación del COMPONENTE B, ya no era una empresa elegible, por las prohibiciones consignadas en el Documento Base, en cuanto a la prohibición de no contratar a la misma empresa para desarrollar otro proyecto de manera simultánea, bajo el contrato de préstamo 2102 con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE). Aplicándose esa misma prohibición a la empresa DISEÑO, TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA S. A. de C.V., respecto del componente B, por las razones antes expuestas respecto de la no adjudicación del Componente A, teniéndose en consideración lo dispuesto en la página 68 de dicho Documento Base, puntualmente en el inciso segundo de lo establecido como NOTA. Finalmente, si la empresa DISEÑO, TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA S. A. de CV., luego de haber sido notificada de la Resolución de Adjudicación de los COMPONENTES A y B, la cual no era en beneficio de sus intereses, perfectamente pudo haber presentado, su respectiva Protesta en el Proceso (Recurso de Revisión), de conformidad a lo establecido en el Documento Base en la Sección II, Instrucciones a los Ofertantes. Literal E, Evaluación y Comparación de las Propuestas Generalidades, número 36, sub números 36.1, 36.2, 36.3 y 36.4; y en la Sección III, Datos de la Licitación, Literal E, Evaluación y Comparación de las Propuestas, número 36.1 inciso tercero que literalmente establece: Posterior a la notificación de la Resolución de Adjudicación o desierta; si un Ofertante no está de acuerdo con dicha resolución, podrá interponer dentro de los cinco (5) días hábiles, a partir del día siguiente de la notificación del acto de adjudicación, recurso de revisión (protesta) de acuerdo a lo estipulado en el Art. 29 de la Normativa del BCIE y los Art. 76, 77 y 78 de la LACAP vigentes y los Art. 71, 72 y 73 del RELACAP, al no hacer uso de esa posibilidad de protesta o recurso, es porque tácitamente la empresa DISEÑO, TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA S. A. de C.V., estaba demostrando y aceptando su conformidad con el resultado de la adjudicación. Por su parte la **Representación Fiscal**, en su opinión de mérito, manifestó lo siguiente REPARO DOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Contratación de los componentes A y B para la Supervisión sin cumplir con el método de selección basado en costo. La deficiencia se originó por el Ministro de Justicia y Seguridad Pública actuante, al firmar resolución Ministerial sin verificar que en el romano XII de la misma resolución de los componentes A y B se reflejaba oferta con montos ofertados más bajos que la oferta incluida en la recomendación proporcionada por el Comité Ejecutivo y/o Comisión Evaluadora de ofertas. El Comité Ejecutivo o Comisión Evaluadora de ofertas recomendó contratación para el componente A y B de empresas que presentaron ofertas económicas con mayor costo, existiendo una empresa con oferta económica más baja, la que se encontraba facultada para participar en la evaluación y



contratación del servicio a suministrar ya sea para el componente A o B según las bases del concurso. Al respecto comparto la opinión de los funcionarios actuantes pues al escoger un ofertante de menor precio no garantiza la calidad del trabajo ni tampoco de los materiales, ya que ellos sostienen que aparte de haber obtenido el menor puntaje la empresa que tenía menos costo esa empresa ya tenía un contrato en ejecución, prohibición establecida en el documento base de Concurso Público Internacional es decir que el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, podía reservar el derecho de adjudicar el presente proceso de licitación o concurso en el caso de que la empresa que resultare ganadora, ya se encuentra contratada por ese ministerio para desarrollar otro proyecto de manera simultánea, bajo el contrato de préstamo 2102 con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), en consecuencia no se podrá contratar una empresa para ejecutar más de un proyecto, en su especialidad. Es en este sentido que por consecuencia lógica y lo establecido en el documento base de concurso público es que se aclara los motivos por los cuales no se contrató con la empresa de más bajos costos ya que esto no garantiza la calidad del proyecto. **Al respecto los suscritos Jueces hacemos las consideraciones siguientes:** Los auditores observan que el Comité Ejecutivo y/o Comisión Evaluadora de Ofertas del Concurso Público Internacional N° CPINT-01/2017-MJSP-DGCP, proceso de supervisión, recomendó con fecha 11 de abril de 2018, adjudicar el componente A, a la empresa CONSULTA, S.A. de C.V. con una oferta económica de US\$330,930.10, que resultó no ser la más económica; ya que la empresa Diseño, Transporte e Infraestructura S.A. de C.V. presentó una oferta menor por la cantidad de US\$285,900.00, con una diferencia de US \$45,030.10 con relación a la empresa ganadora. La misma situación se presentó para el componente B, siendo con fecha 11 de abril de 2018, adjudicado a la empresa Roberto Salazar y Asociados, Ingenieros Consultores, S.A. de C.V. con una oferta económica de US\$309,000.00, sin corresponder a la oferta más económica, en relación a la presentada por la empresa Diseño Transporte e Infraestructura S.A. de C.V. por un monto de US \$285,000.00, estableciendo una diferencia de US \$24,000.00 respecto a la empresa ganadora; al analizar los argumentos expuestos por las partes, así como también la prueba documental presentada, la cual consiste en copia simple del Contrato de Supervisión de la Readequación de la Granja Penitenciaria de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, que corre agregada de folios 96 a folios 104, en la Cláusula Novena, dice: "...EL MINISTERIO hace constar que el importe del presente Contrato provendrá del Préstamo BCIE 2102 Código de Inversión 5904; con cargo a la Unidad Presupuestaria 09 Infraestructura Penitenciaria, línea de Trabajo 01 Construcción, Reparación, Remodelación y Equipamiento de Centros Penales y Contrapartida de Fondo General. No obstante lo señalado y siempre que mediere la correspondiente Resolución



Razonada de Modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado..."; es decir que con fondos provenientes del préstamo BCIE 2102, se pagaba el Contrato de Supervisión de la Readecuación de la Granja Penitenciaria de Santa Ana, confirmándose que DTI S.A. De C.V., tenía un Contrato en ejecución. En razón de lo anterior y a efecto de tener una mejor apreciación de los hechos, los suscritos Jueces procedimos a examinar los papeles de trabajo y demás documentos, los cuales han servido de base al Equipo Auditor para la fundamentación del hallazgo, de conformidad al Artículo 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, por medio del cual el auditor debe recopilar evidencia para efectos probatorios, constatándose en el CD, bajo la referencia D:\EEMARIONAOT20\AC-20-19EEDA5BCIE-MJSP\PDVA\ACR\ACR10, en formato de (PDF) el Documento Base de Concurso Internacional N°. CPINT-01/2017-MJSP-DGSP, Supervisión de la Ampliación y Equipamiento del Centro Penal la Esperanza, Ayutuxtepeque, San Salvador, Fase II, a través del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica Modalidad: Cocalificación, Sección IV Criterios de evaluación, en la cual manifiesta: *"Con el objeto de ampliar la participación de oferentes, y con el fin de dinamizar el rubro de la construcción y supervisión a nivel nacional, el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, se reserva el derecho de adjudicar el presente proceso de concurso, en el caso de que la empresa que resulte ganadora, se encuentre contratada por este Ministerio para desarrollar otro proyecto de manera simultánea, bajo el contrato de préstamo 2102 con el BCIE. En consecuencia, no se podrá contratar una empresa para ejecutar más de un proyecto, en su especialidad, de manera simultánea bajo el contrato de préstamo 2102. En caso de que al finalizar la etapa de evaluación se determinare y comprobare lo presente, la empresa será considerada como no elegible y se tomará la segunda opción mejor evaluada y así sucesivamente, siempre y cuando se cumplan los requisitos técnicos y presupuestarios de las bases".* En virtud de lo antes relacionado, y la opinión Fiscal, a criterio de los suscritos el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, se podía reservar el derecho de no adjudicar la Licitación a Empresas que ya tuvieran relación contractual con dicho Ministerio y que fueran pagados con fondos del préstamo 2102, del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y que además el método de selección basado en costo, no era el único de los posibles métodos a tener en cuenta, según las Bases de Licitación, y además el precio no garantizaba la calidad del trabajo a realizar; con fundamento en lo antes expuesto se desvanece la responsabilidad administrativa atribuida a los servidores actuantes, de conformidad al Artículo 69 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.



POR TANTO: De acuerdo a los considerandos anteriores y de conformidad con los artículos 195 No. 3 de la Constitución de la República; 3, 15, 16, 54, 69, 107 y 115 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; 215, 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y demás disposiciones legales citadas en cada uno de los Reparos, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara Falla: I). Declarase desvanecida la Responsabilidad Administrativa en el **REPARO UNO** bajo el título: **"DEFICIENCIAS EN LA PRESENTACIÓN Y VALIDACIÓN DEL FORMULARIO DE PRE-CALIFICACIÓN PREC-4 Y SUS ANEXOS"**; y en consecuencia **ABSUÉLVASE** a los señores **JERSON ALBERTO MEJÍA TOBIÁS, NOEL BORROMEO LÓPEZ BARAHONA, CÉSAR YOALMO CABEZA TORRES, FRANCISCO ANTONIO ROBLES, JULIO EDGARDO RODRÍGUEZ BARRERA, JORGE ALBERTO RAMÍREZ HENRÍQUEZ, JOSÉ RODOLFO COLATO PORTILLO, GUADALUPE DEL CARMEN MÉNDEZ DE PACAS, JORGE ALBERTO VÁSQUEZ BOLAÑOS, y JOSÉ ALEXANDER ORELLANA GONZÁLEZ;** II). Declarase desvanecida la Responsabilidad Administrativa en el **REPARO DOS** bajo el título: **"CONTRATACIÓN DE LOS COMPONENTES A Y B PARA LA SUPERVISIÓN SIN CUMPLIR CON EL METODO DE SELECCIÓN BASADO EN COSTO"**; y en consecuencia **ABSUÉLVASE** a los señores **MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE; JERSON ALBERTO MEJÍA TOBIÁS; JOSÉ RODOLFO COLATO PORTILLO; GUADALUPE DEL CARMEN MÉNDEZ DE PACAS; JORGE ALBERTO VÁSQUEZ BOLAÑOS; y JOSÉ ALEXANDER ORELLANA GONZÁLEZ;** III). Apruébese la gestión realizada por los servidores **MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE,** Ministro de Justicia y Seguridad Pública; **JERSON ALBERTO MEJÍA TOBIÁS,** Coordinador de la Unidad Ejecutora de Proyectos (UEP-BCIE), y Miembro del Comité Ejecutivo de LPINT-05/2017-MJSP-DGCP y Comité Ejecutivo y/o Comisión Evaluadora de Ofertas del Concurso Público Internacional N° CPINT-01/2017-MJSP-DGCP; **NOEL BORROMEO LÓPEZ BARAHONA,** Técnico de Ingeniería UEP-BCIE y Miembro del Comité Ejecutivo de LPINT-05/2017-MJSP-DGCP; **CÉSAR YOALMO CABEZA TORRES,** Técnico de la Dirección de Ingeniería MJSP y Miembro del Comité Ejecutivo de LPINT-05/2017-MJSP-DGCP; **FRANCISCO ANTONIO ROBLES,** Técnico de la Gerencia de Adquisiciones del Ministerio de Obras Públicas GACI-MOPTVDU y Miembro del Comité Ejecutivo de LPINT-05/2017-MJSP-DGCP; **JULIO EDGARDO RODRÍGUEZ BARRERA,** Subdirector de Puentes, Obras de Paso y Obras de Protección de la Dirección de Inversión de la Obra Pública-MOPTVDU y Miembro del Comité Ejecutivo de LPINT-05/2017-MJSP-DGCP; **JORGE ALBERTO RAMÍREZ HENRÍQUEZ,** Colaborador Jurídico MJSP y Miembro del Comité Ejecutivo de LPINT-05/2017-MJSP-DGCP; **JOSÉ RODOLFO COLATO PORTILLO,** Técnico de Ingeniería Unidad Ejecutora BCIE y Miembro del Comité Ejecutivo de LPINT-05/2017-MJSP-



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DGCP y Comité Ejecutivo y/o Comisión Evaluadora de Ofertas del Concurso Público Internacional N° CPINT-01/2017-MJSP-DGCP; **GUADALUPE DEL CARMEN MÉNDEZ DE PACAS**, Técnico Financiero Unidad Ejecutora BCIE y Miembro del Comité Ejecutivo de LPINT-05/2017-MJSP-DGCP y Comité Ejecutivo y/o Comisión Evaluadora de Ofertas del Concurso Público Internacional N° CPINT-01/2017-MJSP-DGCP; **JORGE ALBERTO VÁSQUEZ BOLAÑOS**, Colaborador Jurídico del MJSP y Miembro del Comité Ejecutivo de LPINT-05/2017-MJSP-DGCP y Comité Ejecutivo y/o Comisión Evaluadora de Ofertas del Concurso Público Internacional N° CPINT-01/2017-MJSP-DGCP; y **JOSÉ ALEXANDER ORELLANA GONZÁLEZ**, Técnico de Ingeniería Unidad Ejecutora BCIE y Comité Ejecutivo y/o Comisión Evaluadora de Ofertas del Concurso Público Internacional N° CPINT-01/2017-MJSP-DGCP, por sus actuaciones según **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N° LPI-05/2017-MJSP-DGCP AMPLIACIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO PENAL LA ESPERANZA, AYUTUXTEPEQUE, SAN SALVADOR, FASE II Y AL CONCURSO PÚBLICO INTERNACIONAL N° CPINT-01/2017 MJSP-DGCP SUPERVISIÓN DE LA AMPLIACIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO PENAL LA ESPERANZA, AYUTUXTEPEQUE, SAN SALVADOR, FASE II, EJECUTADOS POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2017 AL 30 DE ABRIL DE 2018**, a quienes se les declara libres y solventes de toda responsabilidad, en lo relativo al cargo desempeñado en el periodo antes relacionado.

NOTIFÍQUESE.



Ante mí,

Secretaria de Actuaciones

Cámara 4ª de 1ª Instancia
 JC-IV-44-2019
 Ref. Fiscal-88-DE-UJC-18-2020
 APM.

[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint signature or stamp]



CÁMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día trece de septiembre del año dos mil veintiuno.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Artículo 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara, a las nueve horas con treinta minutos del día diez de agosto del año dos mil veintiuno, agregada de **folios 133 folios 147 ambos frente**, del presente Juicio, declárese ejecutoriada dicha sentencia y librese la ejecutoria correspondiente.

NOTIFIQUESE.





Ante Mi,



Secretaria de Actuaciones

Cámara 4ª de 1ª Instancia
JC-IV-44-2019
Ref. Fiscal-88-DE-UJC-18-2020
APM.